



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532251	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Scharfstein S.A.	Tridimensional	SmartKi	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente lo ordenado acompañado todas las vistas indicadas en la resolución de 13/07/2023, esto es, una vista frontal, de perspectiva, trasera, lateral o de perfil y al menos una superior e incorpórelas (todas) en la descripción de etiquetas
1550938	Vivian Magaly Seissus García, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Coral Cantares de España	<p>Previo a proveer comparezca Vivian Magaly Seissus García a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 3 de octubre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 18 de julio de 2023.</p> <p>Vistos:</p> <p>Que no acompañe el estatuto de constitución de sociedad y que acompañe una copia de la reforma de estatutos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS, en el cual dice en su artículo VIII) Se complementa el artículo décimo primero en el sentido de agregar una frase final de la letra b) que dice: "sin perjuicio de la representación legal que le corresponda al presidente de la corporación según corresponda según lo dispone el artículo décimo primero del reglamento. Se reitera por última vez acompañe copia íntegra de la constitución de sociedad en donde aparezca el nombramiento y las facultades del presidente del directorio para representar a la sociedad.</p> <p>El representante informado en el formulario de solicitud de fs. 1 es Vivian Magaly Seissus García y no el compareciente en el presente escrito. Por lo que tiene que presentar el escrito doña Vivian Magaly Seissus García por la vía de presentar el escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552600	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOLOGÍA DE TRANSPORTES FAZT LIMITADA	Mixta	FAZT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552607	Qin Wu, en representación de IMP EXP STEFANO LTDA	Mixta	BEILANG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . BEILANG FASHION.
1552613	SILVA Y CIA., en representación de Grupo Precisión S.A.	Denominativa	PRECISION: PEOPLE TRANSFORMING INDUSTRY ASAP, AS SAFE AS POSSIBLE.	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Habiéndose examinado la cobertura solicitada, en relación a la cobertura registrada en el registro base invocado en la presentación de la solicitud, resuelvo: haga coincidir la cobertura solicitada de acuerdo al registro base invocado.
1552893	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LOS OLIVOS SPA	Denominativa	MULTIPACK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554135	Gustavo Antonio Del Carmen Rey Cardenas, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EL REY DEL SABOR LIMITADA	Denominativa	EL REY DEL SABOR	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 10 de agosto de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 24 de agosto de 2023: No ha lugar, al poder invocado en custodia n°231691 atendido que son <u>dos</u> los representantes de la sociedad.</p> <p>Acompañé poder otorgado por GUSTAVO ANTONIO DEL CARMEN REY CARDENAS y PABLO ANTONIO DEL CARMEN REY CARDENAS en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EL REY DEL SABOR LIMITADA a GUSTAVO ANTONIO DEL CARMEN REY CARDENAS.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554698	Jorge Eduardo Martínez Baeza, en representación de Window Store SpA	Mixta	WINDOW STORE Productos para puertas y ventanas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WINDOW STORE Productos para puertas y ventanas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WINDOW STORE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WINDOW STORE, por "WINDOW STORE Productos para puertas y ventanas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554704	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa	Mixta	36 Reyes Cigars	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554770	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Diego Humberto Ramirez-Olavarria De La Vega	Mixta	SINIOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554778	BOG SpA	Mixta	AIKKEN	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 17 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 17 de agosto de 2023: Tengase por subsanado el rut del solicitante. Sin Perjuicio de ello: 1-Acompañe copia de la constitución de sociedad en donde aparezca el nombramiento del administrador y/o gerente general y sus facultades para representar al solicitante ante esta oficina. 2- Acompañe datos del representante, a saber, Nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico para ser incorporados a la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554886	Gabriel Alejandro Bello Vera, en representación de Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda.	Mixta	Arrayan Generación	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que junto con acompañar el respectivo poder, deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Mantielhue Lote 2b" y "Osorno", respectivamente, no tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y la razón social de la solicitante acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555334	Angélica Soledad Michea Carvajal, en representación de Angélica Soledad Michea Carvajal y Alejandra Paola Michea Carvajal	Mixta	mokkaira la magia de crear	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado <u>no sirve ya que sólo un solicitante confiere poder y no las dos.</u> Acompañe poder otorgado (y firmado) por Angélica Soledad Michea Carvajal y Alejandra Paola Michea Carvajal a Angélica Soledad Michea Carvajal, para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MOKKAIRA LA MAGIA DE CREAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOKKAIRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOKKAIRA, por MOKKAIRA LA MAGIA DE CREAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555360	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yangtze Optical Fibre and Cable Joint Stock Limited Company	Mixta	YOFC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Instrumentos de comunicaciones ópticas" puesto que no es posible determinar el producto con claridad. 2. Corrija "Materiales para redes eléctricas [alambres, cables]" por "Materiales para redes eléctricas, a saber, alambres eléctricos, cables eléctricos" ya que de otra forma se genera confusión con productos de clase 6 (alambre) y de clase 22 (Cables de remolque; Cables no metálicos) <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1555362	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cukra Industrial, Sociedad Anónima	Mixta	BRANDER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Reclasifique a clase 29 "almendras confitadas" y "cacaahuates (productos confitados)" puesto que corresponden a productos propios de dicha clase.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555384	Madha Jeanette Dávalos Pomareda, en representación de Casamora SpA	Mixta	Centro Casa Mora Cultivamos tu bienestar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CENTRO CASA MORA CULTIVAMOS TU BIENESTAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CENTRO CASA MORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CENTRO CASA MORA, por CENTRO CASA MORA CULTIVAMOS TU BIENESTAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555385	Nicolás Guzmán Fernández, en representación de The Real Food Company SpA	Mixta	The Real Food Co.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1555390	Katherine Patricia Alarcón Rojas, en representación de Optima Tribu SpA	Denominativa	Optima Tribu	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1555397	Luis Ignacio Nualart Fernández	Mixta	Jumalá	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique conforme al clasificador "línea" en "línea cafetería; línea azúcares y endulzantes; líneas infusiones; líneas especias y condimentos" a modo de sugerencia se propone "bebidas a base de café; café; azúcar; endulzantes naturales; infusiones de hierbas; especias y condimentos". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555400	Pamela Andrea Hidalgo Escobar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SANTA SOFIA SpA	Mixta	Encuentra Tus Regalos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555678	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Comité Olímpico de Chile	Denominativa	SANTIAGO 2023, OUR MEETING POINT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555698	E-MARCAS SPA, en representación de OLIVER IGOR BESOAIN BECERRA	Mixta	JA´Meat!	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante o bien acompañe delegación de poder por cuanto en el n° de custodia invocado (231341) el poder se otorga en favor de Servicios Equifax Chile Limitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561666	Luis Felipe Gómez Niño de Zepeda, en representación de G&R SpA	Mixta	MERPRÖ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Observación: Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MERPRÖ en letras mayúsculas de color negro en tipografía nunito, abajo palabras importadora y comercializadora en letras mayúsculas de menor tamaño todo en negro sobre un fondo blanco".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561698	Paulina Méndez Etchepare, en representación de Alimentos Maria Paulina Mendez Etchepare E.I.R.L.	Mixta	Paula.	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la etiqueta acorde a la imagen elegida.</p> <p>Solo a modo ilustrativo, una descripción aceptable de la etiqueta sería por ejemplo para la imagen de la esquina superior izquierda, la siguiente: <i>La etiqueta consiste en la denominación "Paula." En letras negras, de tipografía Mackay. Sobre ella, la palabra "tostadas".</i></p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>
1561734	Raúl Arrieta Cortés, en representación de EMPRESA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SpA	Mixta	ecert	<p>Atendido los antecedentes custodiados bajo el número 145257 del registro de poderes de este Instituto, en relación a lo datos del solicitante de autos, es decir, Empresa Nacional de Certificación Electrónica SpA, resuelvo: acompañe poder para representar a Empresa Nacional de Certificación Electrónica SpA, o en su defecto aclare el solicitante.</p>
1561746	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de CLINICA DENTAL MUNDO DENT SPA	Mixta	CLÍNICA MUNDO DENT BY CMD SPA	<p>Atendido que la vigencia del poder acompañado bajo el número 213680 se encuentra expirada, resuelvo: acompañe poder vigente para representar al solicitante de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561759	Jason John Parker Pierce	Mixta	TRICAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561787	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Raul Campos Godoy	Mixta	CLOUDREPORTS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que si bien señaló una calle, falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVELYN GISELLE GARCÉS MALDONADO	Denominativa	EL EMPORIO DE JUANITO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561868	Mauricio Alejandro Aguilera Martinez, en representación de Sociedad de Inversiones Depaline limitada	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora solo elementos figurativos.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto solo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixto a Figurativo, eliminando la denominación "Visibilidad" y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el elementofigurativo presente en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561957	Victoria Santis Pinilla, en representación de Inversiones Inver Fourth Limitada	Mixta	FOURTHANE Engineering & Services	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto los segmento "FOURTHANE" y sobre todo "Engineering & Services", aparecen demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FOURTHANE Engineering & Services". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FOURTHANE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FOURTHANE, por "FOURTHANE Engineering & Services" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación, y su descripción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561961	Pablo Ignacio Arias Daud, en representación de Tres Tercios Producciones Audiovisuales Spa	Denominativa	Sissi y César	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561967	Francis José Walton Edwards, en representación de Fabiola Andrea Villanueva Sasnhueza y Francis José Walton Edwards	Mixta	LUNA MISTIKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, aún cuando actúe por sí mismo. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525852	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	PHOTONIC ENGINE	A escrito de fecha 10/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1542072	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Laliqne Parfums SA	Denominativa	LALIQUE	
1542822	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	tv	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547998	Adriana María Isabel Baier Ortiz	Denominativa	Mañíos del Queulat	Proveyendo escrito de 8 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551636	Juan Pablo Herrera López, en representación de Inversiones H&S Chile SPA	Denominativa	Eclipse Energy Drink	Proveyendo escrito de 10 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551707	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	HUECHÚN	
1552561	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	Mixta	COMODORO	Téngase presente el poder.
1552562	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	Mixta	LISTO	Téngase presente el poder.
1552563	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	Mixta	LISTO FLEX	Téngase presente el poder.
1552564	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	Mixta	LISTO +	Téngase presente el poder.
1552567	Mauro Dellafiori Albala, en representación de QIUCHENG IMPORT EXPORT LTDA.	Mixta	i IDOTEX	
1552571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Jacob Lagos Rabanal	Mixta	Plasmatter	
1552572	Héctor Manuel Gómez López	Denominativa	Evidence Based Nutrition	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuscata Ltda	Mixta	Casa Fuscata	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Casa Fuscata". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fuscata, no cumple con lo señalado precedentemente. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Fuscata, por Casa Fuscata, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1552578	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adriazola y Correa Spa	Mixta	Happy Place	
1552593	Héctor Manuel Gómez López	Denominativa	Klever	
1552596	Felipe Javier De La Barra Santibáñez	Mixta	KANGUSOFT	
1552601	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Pilmaiquén Limitada	Mixta	BLUE SELECTION	
1552604	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	VINOLOGISTA	
1552605	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	WINEOLOGIST	
1552608	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Traful	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552609	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Pilmaiquén Limitada	Mixta	BLUE SELECTION	
1552610	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Traful Primus	
1552614	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	PROMOSITO IDEAL	
1552619	Covarrubias & Cia, en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	EDBK	
1552620	SARGENT & KRAHN , en representación de GAZITUA SWETT, MARIA ISABEL	Denominativa	LA HACIENDA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS	
1552629	SARGENT & KRAHN , en representación de GAZITUA SWETT, MARIA ISABEL	Denominativa	CASA SALVAJE EN LA CANCHA SE VEN LOS GALLOS	
1552630	COVARRUBIAS Y CIA, en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	EDBK	
1552631	SARGENT & KRAHN , en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	TIERRA BRAVA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS	
1552915	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	De oficio se corrige cobertura en el sentido de eliminar ejemplos de redes sociales registradas a nombres de otros titular
1552931	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MABU S.A.	Mixta	MABÚ CHICLE BOLITAS	
1552965	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	Una Legua de Sabor	De oficio se elimina el item de representante al coincidir los datos de este con los del solicitante.
1552966	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	NUTRIENTIS by Magentis	De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1552968	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	NUTRIENTIS	
1554700	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SpA	Mixta	Let's Be Clean	
1554703	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	Let's Be Clean	
1554716	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE S.A.	Mixta	streetmachine	
1554729	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de BRIGIDA ELIANA LUNA y CHRISTIAN ALARCON GONZALEZ	Mixta	CIMAC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y en la clase N°3, se adecua acorde al clasificador "Lavaplatos" por "Lavaplatos [máquinas]" y "Exprimidor" por "exprimidores eléctricos".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554736	Gustavo Alejandro Villela Segovia, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Teresa Limitada	Mixta	KPET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554834	Cristóbal Ignacio Ruiz Riquelme, en representación de Pulso Inversiones SpA	Mixta	JET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554880	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.	Mixta	MI BARRIO FINANCIERO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554895	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de Importadora Kolomic Limitada	Mixta	ROMIKY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554897	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de Importadora Kolomic Limitada	Mixta	Feilifor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554907	Diego Richard Nicolás Figueroa Salgado, en representación de Micelio Group SpA	Mixta	Micelio Group	Proveyendo escrito de 19 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554931	Graciela Noemí Ávalos Castro	Denominativa	Juana Atrevida	Proveyendo escrito de 28 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555311	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOmax EVOLVE	
1555312	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOflo Evolve DS	
1555326	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOflo Evolve DS	
1555341	Claudia Andrea Guzmán Miranda	Mixta	BELIEVER MC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555342	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JACKY LIN	Mixta	NEVER MET NOODLES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 17-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231303.
1555344	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de BORA MARKET SpA	Mixta	BORA MARKET	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación, ya que es clave al momento de evaluar si el producto o servicio se encuentra bien clasificado. A escrito de fecha 03-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555349	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCTOS TORRE S.A.	Denominativa	TORRE GLAM	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1555350	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCTOS TORRE S.A.	Denominativa	POWER STICK	
1555351	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO SHIJIA CLEANING TOOLS CO., LTD.	Mixta	MR.SIGA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555355	Ignacio Alejandro Quezada Hernández	Mixta	VERLAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación, ya que es clave al momento de evaluar si el producto o servicio se encuentra bien clasificado.
1555357	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Barex Italiana S.r.l.	Denominativa	CONTEMPORA	
1555368	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Mixta	REKRIZ	
1555371	Miguelson Joseph, en representación de CANORO Y ABSOLUTO SPA	Denominativa	CHILEX	Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el Número citado en custodia no corresponde a un poder del solicitante.
1555372	Ricardo Andrés Campos Molina	Mixta	Centro Médico Cordillera	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555378	Miguelson Joseph, en representación de CANORO Y ABSOLUTO SPA	Denominativa	OKAMEX	Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el Número citado en custodia no corresponde a un poder del solicitante.
1555403	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de INVERSIONES SAN MARCOS SpA	Mixta	ISAM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los números citados en custodia no existen.
1555603	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de GENERCOM S.A.	Mixta	Genercom	Proveyendo escrito de 10 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555611	Javier Rodrigo Bascuñán Muñoz, en representación de Bcomms SPA	Denominativa	Bcomms	Proveyendo escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555645	Az Y Compañía , en representación de Comercial e Industrial Stroller Spa	Denominativa	BEWATER BY BEBESIT	
1555647	Az Y Compañía , en representación de Comercial e Industrial Stroller Spa	Denominativa	BERIDE BY BEBESIT	
1555649	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de SEYTU COSMÉTICA, S.A. de C.V.	Denominativa	SEYTÚ	
1555681	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A.	Denominativa	LANZADOR	
1555682	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	
1555683	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	
1555684	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PROXIMA BETA PTE. LIMITED	Denominativa	DELTA FORCE	
1555686	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.	Denominativa	ALCARELLE	
1555688	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.	Denominativa	ALCARELLE	
1555690	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de L&Q OASIS PTE. LTD.	Denominativa	BATTLE ACES	En clase 41, corrigiendo de oficio redacción de "programas de juegos" por "servicios de entretenimiento en línea, a saber, programas de juegos".
1555692	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Mauricio Kishinevsky Rosental S.A.	Mixta	O MERCADOBICI	
1555694	E-MARCAS SPA, en representación de SUKHPREET SINGH SINGH	Mixta	T Trillium	
1555695	Badilla Davis Limitada, en representación de Guangzhou Stars Pulse Co., Ltd.	Mixta	usmile	
1555697	E-MARCAS SPA, en representación de AGRICOLA CRAN CHILE SPA	Denominativa	Patagonia Berry Company	Traduciendo de oficio marca al español.
1555700	SILVA Y CIA., en representación de Clínica Dental Cumbre Apoquindo S.A.	Denominativa	CLINICA DENTAL CUMBRE APOQUINDO	
1555704	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	BRAVECTO 365	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555707	SILVA Y CIA., en representación de Clínica Dental Cumbre Apoquindo S.A.	Denominativa	CLINICA DENTAL CUMBRE LA SERENA	
1555708	SILVA Y CIA., en representación de Clínica Dental Cumbre Apoquindo S.A.	Denominativa	CLINICA DENTAL CUMBRE SUR	
1555709	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	BOM BAI	
1555713	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	STEINUBTIMAB	
1555714	José Miguel Parada Ortega	Mixta	Patagonia expeditions	Proveyendo escrito de 21 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555721	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHENZHEN KTC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Horion	
1555733	SILVA ABOGADOS, en representación de Cooler Master Development Corporation	Mixta	COOLER MASTER	
1555734	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Bailey SpA	Mixta	BAILEY SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES	
1555756	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON ILUMINACIÓN	
1555912	innovafirst group spa, en representación de Cristián Tala Sánchez	Mixta	El Ecosistema Startup	Proveyendo escrito de 28 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558022	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de GAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Denominativa	GAMSEG	Proveyendo escrito de 11 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559777	Rocio Pilar Colomer Paredes	Denominativa	Maria Pilar	Proveyendo escrito de 29 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559899	Felipe Barraza Bustos, en representación de Felipe Barraza y Cia. Ltda.	Denominativa	EL POLACO	Proveyendo escrito de 2 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559987	DIEGO ALONSO CAMPOS TORRES, en representación de CLIMA OK SPA	Mixta	CLIMA OK	Proveyendo escrito de 4 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560009	Carlos Zaror Gallardo	Denominativa	Casas La Reina	Proveyendo escrito de 4 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561560	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Fast Good	<p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°9 se elimina de oficio una vez por estar idénticamente repetido: "dispositivos periféricos utilizados con ordenadores" y se corrige "publicaciones electrónicas en línea (descargables desde internet o de una red informática o de una base de datos informática)" por "publicaciones electrónicas descargables desde internet o de una red informática o de una base de datos informática". En la clase N°35: Se corrige acorde al clasificador "divulgación de información de negocios..." por "difusión de información de negocios, productos ..." En la clase N°36 de oficio se elimina dos veces por estar idénticamente repetido tres veces "Recaudación de fondos de beneficencia" y una vez "Servicios de cambio de divisas". En la clase N°39 de oficio se elimina una vez por estar idénticamente repetido: "Alquiler de coches; aparcamiento de coches" y "Alquiler de refrigeradores". Se corrige acorde al clasificador "embalaje" por "embalaje de artículos". En la clase N°41 se corrige acorde al clasificador "fotografía" por "servicios de fotografía".</p> <p>Al escrito de fecha 12 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: téngase presente.</p>
1561647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda Carlos Alberto Toro Silva EIRL	Mixta	Ciudad Del Rock	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño corresponde a denominación CIUDAD DEL ROCK en letras mayúsculas, arriba al centro figura de fantasía compuesta por un compás de pie abajo una escuadra mirando hacia arriba y al centro una figura que se asemeja a una letra G de estilo franco masónico. Todo el conjunto en color rojo sobre un fondo negro."</p>
1561648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BaebSA SA	Mixta	Basani	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un cuadrado en 3D con borde plomo, dos de sus lados con relleno de color rojo y los otros dos en blanco. seguido de denominación Basani en letras minúsculas en color rojo sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561649	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LOVA CONCEPT SPA	Mixta	L M LOLA MIR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a estas palabras"; atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1561653	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nasif Faruk Nara Delgado	Mixta	NapaviTruck	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra NAPAVIDRUCK al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación NapaviTruck en letras de color negro. A la derecha una figura de fantasía cuadrada negra de bordes redondeados con una línea ondulada blanca en su interior, todo sobre un fondo blanco".
1561654	Lijuan Wang	Mixta	MISÓO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo de color rojo, en su interior se encuentra el rostro de una mujer asiática, en medio de su pelo negro lleva una franja horizontal con cuatro líneas verticales en blanco sostenidas por dos palillos negros, bajo esto, la palabra misóo en color negro con borde blanco, a excepción de la penúltima letra ó que es de color blanco delineada en negro y borde blanco."
1561655	Alexia beatriz Lillo pacheco	Denominativa	Alexia Lillo	
1561656	Luz Maria Kerestegian	Denominativa	Haciendo Nido	
1561658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERMANOS CERDA LIMITADA	Mixta	COCINA LUZMI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo con borde en tono rosa y relleno blanco y dentro de éste otro círculo en la tonalidad del rosa. Arriba dentro del primer círculo blanco denominación COCINA en letras mayúsculas curvas en color café formando un semicírculo con un punto a cada lado. Abajo al centro la denominación Luzmi en letras minúsculas curvas, dentro de dos líneas curvas que atraviesan el círculo arriba en el círculo rosa figura barroca y abajo dos granos de café todo en color blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO WLADIMIR BOZA OLIVOS	Mixta	BOZA	
1561662	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bocas Sanas SpA	Mixta	Bocas Sanas America 2022	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un diente lineal sin relleno con borde color en azul oscuro, detrás de este y superpuesto diente lineal sin relleno con borde color rosado claro. seguido de denominación BOCAS SANAS en letras mayúsculas, abajo AMERICA 2022 rodeada por abajo de una línea curva todo en color azul oscuro sobre un fondo blanco."
1561663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RESTAURANTE BRAVO 951 LIMITADA	Mixta	Bravo 951	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación bravo en letras minúsculas separadas por doble espacio y en distintos reglones, teniendo especial caracterizado la letra A dispuesta en forma ladeada hacia la derecha dando la impresión de estar cayendo seguido de número 951, todo en color blanco sobre un fondo negro."
1561664	Guillermo Atricio Angel Ahumada	Denominativa	Duoslim	
1561665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEN EDIER GUTIERREZ CARBONELL	Mixta	CUBITA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo que en su borde izquierdo contiene figura de mapa de las regiones de Chile y continúa con un trazo sólido de color celeste. Al centro denominación Cubita en color celeste, donde la letra C es de mayor tamaño y tiene un diseño de trazo suelto e irregular que se extiende por debajo de la palabra, todo en color celeste sobre un fondo blanco".
1561667	Carolina Isabel Carmi Karmy, en representación de PRODUCTOS Y SOLUCIONES CRIANDOS SPA	Mixta	CriandoS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca es una IMAGOTIPO con la denominación Criandos el que esta diseñado con la tipografía GothamRounded Bold con aplicación de la gama de colores pastel. Lila claro #b1b4c8, rosado #e79998, rosado claro #f6d9df, verde claro #bed9d6, verde #4fbab4 y amarillo #eeb385. Arriba al centro figura de fantasía formada por un corazón el que se funde con círculos en los colores rosado, verde y verde claro que simbolizan una familia todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561668	Patricia Vigorena Orellana, en representación de IMPORT EXPORT POOJA TAHILIANI E.I.R.L.	Denominativa	CELLO NITYA	
1561669	Carlos Enrique Tobar Mellado	Denominativa	Catome	
1561670	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LOVA CONCEP SPA	Mixta	L C LOVA CONCEPT	
1561673	Silvana Gabriela Ovelar Ayala	Mixta	InBalance	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Circulo de borde verde y en su interior silueta azul en degrade rodeada de línea circular verde en degrade terminada en forma de hoja en su dado derecho, esferas superior derecha verde, esfera inferior izquierda azul, abajo denominación In Balance en letras manuscrita de color verde, todo sobre un fondo blanco."
1561674	CRISTIAN ANDRES SILVA CERDA, en representación de Guangzhou Captain Information Technology Co., Ltd	Mixta	XUTI	
1561676	Cristian Andrés Pérez Fuentes	Mixta	GOLDSHAIN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1561677	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	11 CHUPALO ENTONCES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561678	José Miguel Crispi Soler, en representación de TERRAUSTRAL S.A.	Denominativa	3GENS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1561679	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN ZEALOT DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	ZEALOT	
1561685	Andrés Werner Sánchez	Denominativa	sk8mafia	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1561688	Juan Sebastian Squella Ramirez, en representación de Servicios de Banquetería José Ignacio del Río Donoso E.I.R.L.	Denominativa	El Negro y Punto	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561689	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sofía José Benavides Sánchez	Mixta	SOFIA FITNESS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561693	Vicente Tomás Cerda Abásolo	Denominativa	LioExplora Alimentos	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561694	Carlos Matte Palacios	Denominativa	san juan	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral
1561695	Daniel Rene Espinoza Cavieres	Mixta	NORTH AMERICAN COLLEGE ARICA	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561696	Mauricio Antonio Arenas Salinas	Denominativa	Protech	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561697	Maria Teresa Errazuriz Correa	Mixta	Dinamik	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561701	Luis Alberto Rodríguez Ortega , en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	INMOBILIARIA E INVERSIONES R & T LIMITADA	
1561702	Catalina Graciela Balmaceda Bull, en representación de DBC SPA	Denominativa	Blokids	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561704	Katya Lorena Perez Rivera Waher, en representación de ABC4.IO Chile SpA	Denominativa	Li'Sis'	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1561705	Mario Gonzalo Ureta Pérez	Mixta	Quinta Desarmaduría	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1561706	Jose Luis Rivas Muñoz, en representación de Ricardo Andrés González Hiriart	Mixta	SJPC SAN JAVIER PADEL CLUB	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina eliminando la frase "(sin protección a SAN JAVIER y PADEL CLUB, contenida en la etiqueta.)", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1561708	Estudio Carey Ltda. , en representación de Agrícola Agua del Sapo Ltda.	Denominativa	Tintomare Vaguada	
1561709	Jarry IP SpA, en representación de Inversiones AGP SpA	Mixta	confidant	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561710	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Dulce Frescura SpA	Mixta	Dulce Frescura SpA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561713	Yoceline Bersano Roco	Mixta	DMNK Dominka Store	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DMNK Dominka Store".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Dominka Store, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Dominka Store, por "DMNK Dominka Store" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta, y se complementa el segundo apellido del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1561716	EDUARDO ANDRES ESPINOZA JEREZ	Mixta	DREÍPER 0123456789	
1561718	Clemente Hernandez, en representación de NSS Abogados Limitada	Denominativa	NSS Abogados y Contadores	
1561719	Javiera María Norambuena Barrios	Mixta	Confirma tu hora	
1561720	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Ferrovial Servicios Chile SpA	Mixta	VELTIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561722	Paulo César Monsalve Torres, en representación de stunt eyewear spa	Mixta	STUNT	
1561725	Juan Edesio Bahamode ruiz	Denominativa	Sailorspirit	
1561726	Jose Miguel Zambrano González, en representación de MEDICINA GLOBAL SPA	Mixta	MIZAGO - Medicina Integrativa	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en palabra MIZAGO, bajo ella la frase MEDICINA INTEGRATIVA, sobre estas una figura estilizada y personalizada.
1561729	Gustavo Alessandri Bascuñán, en representación de Ilustre Municipalidad de Zapallar	Denominativa	EXPO CACHAGUA	
1561731	Innovafirst group spa, en representación de Relitia Spa	Mixta	Relitia	
1561732	SARGENT & KRAHN , en representación de ALIMENTOS Y ACEITES SPA	Mixta	UG UNION GANADERA	
1561733	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Denominativa	DENIM LIFE	
1561735	Yuset Loyola Hernandez, en representación de Entre Globos y Rosas SpA	Denominativa	Entre Rosas y Globos	Atendido el documento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: de oficio se rectifican los datos del solicitante, quedando en definitiva, como sigue: "Entre Globos y Rosas SpA".
1561738	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de DISEÑO Y CONFECCIÓN VALENTINA KLUG MATURANA E.I.R.L.	Mixta	BABERIN BY KLUG	
1561741	Jordán Nelson Jiménez Arciniegas, en representación de ECOCENTRO PACHAMAMA OMM SpA	Mixta	PACHAMAMA	
1561743	Boris Emilio Pualuan Holmberg	Denominativa	CASA PUALUAN	
1561745	Juan Edesio Bahamonde Ruiz	Mixta	Viejo Lobo de Mar	
1561748	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA SOLARI LIMITADA	Mixta	IMSOL	
1561749	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA SOLARI LIMITADA	Mixta	IMSOL	
1561753	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	STEELBURG	
1561755	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIMPIANDES	
1561756	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación María José Reyes	Mixta	FUNDACIÓN VOY! Por un Chile con menos brechas educativas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561757	Marianela Ordenes González, en representación de Artículos deportivos Marianela Ordenes González E.I.R.L.	Denominativa	Tienda Bushido	Se deja constancia que la denominación solicitada, no tiene traducción literal.
1561763	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación María José Reyes	Mixta	FUNDACIÓN VOY! Por un Chile con menos brechas educativas	
1561765	Isabel Margarita Caroca Paredes, en representación de Rodolfo Humberto Cornejo Paredes	Denominativa	Rodog	Se deja constancia que la denominación solicitada, no tiene traducción literal.
1561768	Jason John Parker Pierce	Denominativa	TRI-FORM	Se deja constancia que la denominación solicitada, no tiene traducción literal.
1561769	JOSE CEFERINO ALFREDO BILBAO COTAL	Denominativa	Derma Femm	
1561770	SILVA Y CIA., en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Mixta	oh! box STORAGE	
1561771	SILVA Y CIA., en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Mixta	oh! box STORAGE	
1561774	SILVA Y CIA., en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Mixta	oh! box STORAGE	
1561775	Matias Ignacio Burgos Carrasco, en representación de Servicios Profesionales del Medio Ambiente Ltda	Mixta	WIRIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561777	NICOLÁS IGNACIO FERNÁNDEZ NÚÑEZ, en representación de MADIPLAC CHILE SPA	Denominativa	Madiplac	
1561780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN CARLOS MALDONADO CADENA	Mixta	JEAN FOOD	
1561781	SILVA Y CIA., en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Mixta	oh! box STORAGE	
1561782	Rodrigo Alejandro Olivares Gonzalez	Denominativa	Dulsour	
1561783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olivari & Accionistas Spa	Mixta	Olivari Burger	
1561785	NICOLAS PATRICIO FIGUEROA HENRÍQUEZ, en representación de LONGSHORE Co., Ltd.	Denominativa	BLUESAO	
1561786	GABRIEL AEDO AEDO	Denominativa	PRODUCTORA CUMPLO TUS SUEÑOS	
1561790	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	G-LUXURY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1561792	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Cristóbal Behrmann Contreras	Denominativa	STRIVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561793	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Valeria Anais Alarcón Kunakov	Mixta	Vale Knits	
1561794	Kurt Christian Von Hagen Cañas, en representación de HEAL, SPORT THERAPY & WELLNESS SpA	Mixta	HEAL SPORT THERAPY & WELLNESS	
1561803	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MAGALLANES AG	Denominativa	RESTAURANTE EL ARRIERO	
1561808	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joan Stephanie Leon Silva	Denominativa	JOAN LEON Hair Specialist	
1561811	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Collinao Barahona y Rodrigo Alejandro Saavedra Soto	Mixta	Comedy Restobar El sabor del buen humor	
1561813	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Javier Valdes Villarreal	Denominativa	Villarreal importadora y comercial	
1561814	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSERTBOG SPA	Mixta	INSERTBOG	
1561815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRADE MM & S LTDA	Mixta	ECOPAQ Un mundo de soluciones	
1561817	nadet cineus	Mixta	VOLT ENERGY DRINK	
1561818	David Ignacio Sanhueza Costa	Denominativa	Nutrición y Diabetes	
1561819	ALONSO MANUEL BRAVO CARRASCO	Denominativa	sotavento	
1561820	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA PAMELA FUENTES CARVALLO	Mixta	ÁRTICO ICE HIELO GOURMET	Traduciendo de oficio marca al español.
1561821	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Leslie Campbell Mitchell Williams y MATIAS IGNACIO AGUAYO TAPIA	Mixta	La premier STMR	Traduciendo de oficio marca al español.
1561823	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADAROS VINET SPA	Mixta	NADINA	
1561826	Patricia Vigorena Orellana, en representación de IMPORT EXPORT POOJA TAHILIANI E.I.R.L.	Denominativa	NILKAMAL	
1561828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Atman SPA	Denominativa	Atman	
1561829	Patricia Vigorena Orellana, en representación de IMPORT EXPORT POOJA TAHILIANI E.I.R.L.	Denominativa	NILKAMAL	
1561830	Eric Esteban Mora Peña	Denominativa	Preuniversitario Arauco	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561831	Javier Gallego Castro	Mixta	Montuneando/Salsa como debe ser	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Montuneando/Salsa como debe ser".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Montuneando/Salsa como debe ser, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Montuneando/Salsa como debe ser, por Montuneando Salsa como debe ser, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1561832	Patricia Vigorena Orellana, en representación de IMPORT EXPORT POOJA TAHILIANI E.I.R.L.	Denominativa	ASIAN NITYA	
1561833	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Laboratorios Andrómaco S.A.	Mixta	ANDROMACO	
1561834	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Comercial e Inversiones Ana Carav SpA	Denominativa	ANA CARAV	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561835	Manuel Exequiel Cortez Tapia	Mixta	Hashiko	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Hachiko".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hachiko, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Hachiko, por Hashiko, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561837	César Rodrigo Toledo Concha, en representación de Mente Bonita Chile SpA	Mixta	MENTE BONITA Bienestar en un solo lugar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MENTE BONITA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MENTE BONITA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MENTE BONITA, por MENTE BONITA Bienestar en un solo lugar, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1561838	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA.	Mixta	M Casas Chile	
1561839	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	Casas Chile Spa	
1561840	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Atomic Group SpA	Mixta	ATOMIC FIT	Traduciendo de oficio marca al español.
1561841	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA.	Mixta	Casas Chile Spa	
1561843	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M Casas Chile	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561844	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Rettig & Grimberg Limitada	Mixta	RG Rettig & Grimberg	
1561845	José Andrés Urrea Nazar, en representación de QUOKKA FOODS SpA	Mixta	Quokka productos veganos	Se elimina "Sin protección a "productos veganos".". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1561846	cristian alejandro gajardo cardenas	Mixta	romano.app	
1561847	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	PURE PERFECTION Body Brush	
1561848	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Producciones Casa Payaso Chile Limitada	Mixta	CASA PAYASO CHILE	
1561849	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	STANDUP SEAT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación STANDUP en letras mayúsculas de fantasía de color negro, abajo denominación SEAT en letras de color burdeo y entre ambas expresiones aparece una línea burdeo que se eleva al final hasta el borde de la letra P. Todo sobre un fondo blanco".
1561850	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	Starlyf TELESCOPIC HYDROCLEANER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Consistente en la expresión reivindicada Starlyf en letras de fantasía arriba hacia la derecha, abajo denominación TELESCOPIC HYDROCLEANER en letras mayúsculas de color negro. Sobre la palabra Starlyf aparece la imagen de una montaña y sobre TELESCOPIC HYDROCLEANER una línea gruesa de color negra, todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561851	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	Starlyf BIRDSONG CLOCK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la expresión Starlyf en letras de fantasía blancas arriba a la derecha, abajo BIRDSONG CLOCK en letras mayúsculas de color blanco con borde verde y sobre estas palabras una línea gruesa de color blanco con borde verde, Sobre la palabra Starlyf aparece la imagen de un techo en blanco con un sombreado en verde y todo sobre un fondo blanco."
1561852	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	Little Big Hugs	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consistente en la expresión reivindicada LITTLE arriba en color celeste, al centro BIG en color morado y abajo HUGS en color rojo escrito en letras de fantasía con fondo blanco. Todo esto sobre la figura de un corazón verde con borde y centro de diversos colores. Todo sobre un fondo azul."
1561853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	Beactive+	
1561856	Claudia Andrea Aguilera Sazo	Mixta	Detalles que Encantan	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta es un círculo con borde interior blanco, en donde el color de fondo es una mezcla entre color rosa claro y color beige. Arriba al centro se encuentra figura de un Bowl con una espumadera y arriba con tres estrellas de cuatro puntas pequeñas y un corazón. Todo esto de color blanco. Más abajo, se visualiza la frase "Detalles que encantan", en letras mayúsculas de color blanco y bajo esta frase "Hechos con amor" en letras minúsculas blancas. Debajo del Bowl y arriba de la frase, se visualiza una pequeña sombra".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561858	Katherine Cecilia Pérez Pérez, en representación de Aldiex SpA	Mixta	Amnesia Club	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La palabra "Amnesia" tiene una tipografía similar a la fuente "Vermin Vibes 2 White" siendo el diseño de nuestras letras mas grueso y todas sus puntas notoriamente modificadas y totalmente redondeadas de color negro, abajo la palabra "club" es en fuente Acumin Variable Concept de tamaño mas pequeña y delgada se encuentra centrada, todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561860	Eilyn Roca	Mixta	Baum	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BAUM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BAUM CHOCOLATES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BAUM CHOCOLATES, por BAUM, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Baum en letras minúsculas de color negro, arriba al centro tiene como logo figura de fantasía que simula una B alta, con formas suaves en color naranja, todo sobre un fondo blanco."</p>
1561861	Katherine Andrea Herrera Lopez	Denominativa	ECOCUIDADO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561863	Edgardo Daniel Retamales Reyes	Mixta	BabyBond	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Arriba al centro figura de fantasía de un corazón enlazando un bebe, abajo denominación Babybond en letras minúsculas a excepción de las letras B que son mayúsculas, todo en color gris sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra BABYBOND al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1561864	Ignacio Andrés Jofré Fernández	Denominativa	botryzero	
1561866	Mahmoud Adel Sayed Abotaleb, en representación de Abotaleb Spa	Mixta	Cairo Cocina. Auetentica Comida Egipcia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CIRCULO NEGRO CON BORDE INTERIOR BLANCO. AL CENTRO DENOMINACIÓN CAIRO SEGUIDO DE FIGURA DE UN CAMELLO MIRANDO HACIA LA DERECHA, ABAJO DENOMINACIÓN COCINA TODO EN LETRAS MAYÚSCULAS, Y DEBAJO EL ESLOGAN AUTENTICA COMIDA EGIPCIA Y ABAJO SINCE 2019. ARRIBA Y ABAJO DEL CIRCULO DOS LÍNEAS CURVAS FORMAN UN SEMICIRCULO, TODO EN COLOR BLANCO."
1561867	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPOMAT SpA	Denominativa	ZÉN	
1561870	Danissa Klagges	Mixta	Sensorialmente	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra "Sensorialmente" en letras mayúsculas Bobby Jones de color morado y arriba figura de fantasía que representa un cerebro corte coronal pintado en forma diagonal con 8 colores: lila, rosado, rojo, amarillo, verde, celeste, azul y morado, todo inserto en un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561871	MARLY TORRES BRICEÑO	Mixta	SAMCOOK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LOGO REDONDO, AL CENTRO IMAGEN DE FANTASÍA DE UN PERRO PITBULL CON UN GORRO DE COCINERO BLANCO. ABAJO LA PALABRA SAMCOOK EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR MORADO CON BORDE AZUL, RODEANDO EL PERRO EN LA PARTE SUPERIOS HAY 15 ESTRELLAS DE COLORES AZUL Y ROSADO, TODO SOBRE UN FONDO CELESTE." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra SAMCOOK al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1561872	Náyade Muñoz Rivera	Denominativa	FiMedU	
1561874	Enrique Jose Martín Rodríguez-cadarso	Denominativa	JUEGOS EPIKOS MEGAVERSE	
1561875	Claudio Alejandro Iribarren Perez	Denominativa	Con Amor de Abueli	
1561877	luis roquer fritz, en representación de FERNANADO GONZALEZ SANTANDER	Denominativa	INTENSAMENTE	
1561878	MARINELLA DEL CARMEN MALDONADO OSSANDÓN	Mixta	Marytierra Expediciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de forma circular formada por cinco líneas gruesas curvas de distintos colores, comenzando de arriba hacia abajo con café oscuro, luego café claro, al centro amarillo, luego celeste y finalmente azul, sobre franja amarilla al centro círculo naranja con borde blanco y una media luna en su interior al lado izquierdo. Abajo denominación Marytierra en letras minúsculas de color azul y abajo denominación Expediciones en letras mayúsculas de color naranja. Arriba de la figura Atacama Chile formando un semicírculo en letras mayúsculas de color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1561879	LUIS ROQUER FRITZ, en representación de FERNANADO GONZALEZ SANTANDER	Denominativa	DUMBO	
1561880	Valentina francisca Flores valenzuela	Mixta	VACLER	Se corrige de oficio marca a "VACLER " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Denominación Vacler en letras mayúsculas de color verde oscuro sobre un fondo blanco".
1561883	Hernán Mauricio Javier Zapata Navarro	Denominativa	ECOGLASS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561884	Héctor Ignacio Toro Aburto	Mixta	Tatátos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta por figura de fantasía de dos zapatos en la parte superior y abajo denominación "TATÁTOS" en la parte inferior. Los zapatos en la parte superior de la imagen se observan diferentes; demostrando uno de ellos su suela de forma inclinada mientras que el otro se observa desde el cerco hasta la lengüeta y parte del forro interior. Todo en negro sobre un fondo blanco."
1561886	Saul Abraham Rodriguez Torres	Denominativa	Danimalis	
1561887	Gonzalo Guillermo Octavio Herrera Hewstone	Denominativa	Blue Lave	De oficio se rectifica la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Lava azul"
1561888	Saul Abraham Rodriguez Torres	Figurativa		
1561890	Felipe Ignacio Contreras Lagos	Mixta	Orange Activos Inmobiliarios	
1561891	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	PAPÁ EN APUROS	
1561893	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	ALERTA EN ROMÁNTICA	
1561906	JOSE MANUEL RODRIGUEZ LEAL	Mixta	NEUROFOOT CHILE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Neurpie Chile".
1561915	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	CONTEMAR	
1561918	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Mónica María Ramírez Ramírez	Mixta	Galería Impresionarte the ArtShop	
1561924	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	CONTEMAR	
1561935	Ignacio Andrés Stanke Chacón	Mixta	Earth Life	
1561940	César Andrés Velásquez Jaramillo	Denominativa	Umbral	
1561941	ELENA ROCHA	Mixta	henecia oficial	
1561942	FABIAN PAIVA F., en representación de SERVICIOS Y ASESORÍAS JURIDICAS FP LIMITADA	Denominativa	fpherencias	
1561946	sergio ahumada moreno, en representación de sociedad comercial katty limitada	Denominativa	Agua Katty	
1561950	Rosa Elena Villalobos Oyarce, en representación de K Hope Store Spa	Mixta	K-Hope Store	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Tienda K-Hope".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561951	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Daniela Andrea Cordero Castro y Víctor Daniel Hurtado Pereira	Mixta	DEFIANCE	
1561952	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GRAC SPA	Mixta	COMERCIAL GRAC	
1561964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial MyB Cuidado Capilar SpA	Denominativa	BHS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561975	SEBASTIAN FELIPE GUTIERREZ CACERES, en representación de CIBERGESTION CHILE S.A.	Mixta	Liquitty	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561976	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Terraza Los Nogales SpA	Mixta	FERMENTERO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1561977	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial MyB Cuidado Capilar SpA	Denominativa	BHS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561978	Srdjan Ilic Bromberg	Mixta	Shelter	De oficio se incorpora la traducción de la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta. Junto con lo anterior, se complementa el segundo apellido del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1561979	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de MM&Y SpA	Mixta	MM+Y	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561980	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial MyB Cuidado Capilar SpA	Denominativa	BHS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561982	Rodrigo Bernardo Mellado Ortiz, en representación de Comercial Trevo SpA	Mixta	Trevo Asesoría y Representación	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561983	Claudia Danae Pelaez Jara	Mixta	LUKMA HEALTH & STRENGTH TRAINING	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LUKMA HEALTH & STRENGTH TRAINING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LUKMA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LUKMA, por "LUKMA HEALTH & STRENGTH TRAINING" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior, se corrige la traducción, la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina eliminando la frase "sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562014	ENRIQUE ALBERTO MIERES NAVARRETE, en representación de automotriz mieres motors spa	Mixta	AUTOMOTRIZ MIERES MOTORS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde MIERES y MOTORS están dispuestos en reglones diferentes, existiendo una clara separación entre ambas palabras y donde no se ve SPA. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562015	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562017	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	Astral	
1562019	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	Astral	
1562020	Claudio Rivera Canihuante	Denominativa	INCADE	
1562021	MARIA ANTONIA ZARHR RIVAS	Mixta	AZAYA	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1562028	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	BRASILIAN HAIR SEDUCTION PROFESSIONAL	
1562030	Cecilia Rivera Cáceres	Mixta	Rivera PinPan Panadería	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completó de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1562032	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	BRASILIAN HAIR SEDUCTION PROFESSIONAL	
1562033	RUBEN ALEJANDRO CELEDON DE LA PARRA, en representación de PROSUR SPA	Mixta	PROSUR	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562034	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO EL LOA S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	
1562035	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO EL LOA S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562036	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	BRASILIAN HAIR SEDUCTION PROFESSIONAL	
1562037	JOSE IGNACIO SOFFIA DOGGENWEILER	Denominativa	PUERTO COLONO	
1562038	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO EL LOA S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	
1562039	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA MARIANA MENESES E.I.R.L.	Mixta	JOSE CAR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562040	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniella Paulina Carmona Silva	Mixta	LAVAEXPRESS	
1562041	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO EL LOA S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	
1562042	EDGAR CLIPTON PERALTA ALBORNOZ	Mixta	AUTOMOTORES EPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532638	Jonathan David Miño Lara, en representación de JONATHAN DAVID MIÑO LARA ASESORES Y CONSULTORES EN INFORMATICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	Café Elemental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265692 Marca ELEMENTAL Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534494	Héctor Alfredo López Rivera, en representación de Medismart Spa	Mixta	õ Clínica Estética Bibõ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 953864, marca VIVO, que protege Cuidados médicos de higiene y belleza; de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535203	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	OncoMets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168173 Marca ONCOEMET Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536545	Daniel José González Fehrmann, en representación de Ribe Asesorías y Servicios de Ingeniería SpA	Mixta	Fortuna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 900940 Marca FORTUNATA Protege Restaurant, pizzería, cafetería, fuente de soda, procuración de alimentos y bebidas, especialmente procuración de alimentos tales como pastas, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536698	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA AIRGUNS LIMACHE SPA	Mixta	NITROAIRGUNS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297742 Marca NITRO Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos, con exclusión de los de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 22, 25, 28 y 29; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537045	Oliver Enrique Martínez Robles	Denominativa	ALL ITO Inspección de Obras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1086526 Marca ITO Protege servicios relacionados con la construcción de todo tipo de casas, edificios, industrias, carreteras, puentes, represas, etc.; asesoría especializada previa a la inspección técnica de obras de construcción; alquiler de máquinas y herramientas o material de construcción; servicios de reparación, mantención y conservación; servicios de inspección de proyectos de construcciones. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537234	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA	Denominativa	COSTA COPPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1101277 Marca COSTA Protege Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica. Servicios de ingeniería, arquitectura, diseñadores de artes graficas, diseño de sistemas informáticos, diseñadores de moda, diseñadores para embalaje, decoración de interiores. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos. Servicios de análisis y de investigación industrial y desarrollo de ordenadores y software. Investigaciones bacteriológicas, biológicas, geológicas, químicas, técnicas. Servicios de computación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537262	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA	Denominativa	COSTA COPPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1138689 Marca COSTA Protege Servicios de propaganda, de importación, exportaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos, publicidad televisada, asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicaciones escritas y de grabación. de la clase 35; Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y de compañías de seguros, servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de cooperativas de crédito, de inversiones, de corredores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537439	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA GROW SOLUTION SPA	Mixta	ANUMKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, toda vez que el término "Anumka", en la cultura mapuche corresponde a "planta o vegeta"l y por tanto, en relación a los productos que se pretenden proteger, se está describiendo que consistirán o estarán relacionados con el concepto antes definido, sin que la adición de la palabra sustrato, que es aquello que suya a otro, le otorgue distintividad alguna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538184	Romina Soledad Silva Barrientos, en representación de Haustiere SpA	Denominativa	Haustiere	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1357644, marca HAUSTIER, que protege Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cuidado y aseo de animales; Esterilización de animales; Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de esteticista para animales; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos; Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios veterinarios; de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540299	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INDUSTRIAL AGRIFOR LIMITADA	Mixta	AGRIFOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1030319, marca AGRIFOR, que protege Servicios de tratamiento de maderas, servicio de aserradero; de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Álvarez Olmos	Mixta	Dominga eventos by Mauge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1441312, marca DOMINGA, que protege Clubes nocturnos; de la clase 41 y Cafés-restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540501	Juan José Matías Ahrens Pérez, en representación de JUAN JOSE & VICENTE AHRENS INVERSIONES SpA	Denominativa	regulariza estudio jurídico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad, el conjunto solicitado se compone de los términos REGULARIZAR ESTUDIO JURIDICO, según la RAE regularizar significa "Legalizar, adecuar a derecho una situación de hecho o irregular" y estudio jurídico se entiende como una empresa conformada por un grupo de abogados con el fin de brindar sus servicios en asesoría legal. Dicho esto, el signo solicitado está describiendo los servicios solicitados y además indicando quien los llevara a cabo, por lo que el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546114	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA	Mixta	En Busca de Nuestros Orígenes	<p>Atendido a la circunstancia que la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de junio de 2023 incluye en su parte inferior logos que no corresponden a la marca solicitada, acompañe una nueva etiqueta sin alterar la marca solicitada, su diseño y colores, que no contenga esos logos tal como la que se inserta a continuación, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de proceder a su corrección de oficio</p> 



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547478	Cristian Andrés Vargas Gómez, en representación de Bit Stream SpA	Denominativa	BIT STREAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BIT STREAM, traducido como Flujos de Bytes, es una cierta abstracción, un canal de comunicación a través del cual una entidad puede enviar una secuencia de bytes a la entidad del otro extremo. Este canal suele ser bidireccional, pero a veces unidireccional. En casi todos los casos, el canal tiene la propiedad de ser fiable; es decir, emergen exactamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547626	Michel Enrique Tapia Reyes, en representación de reyes spa	Denominativa	Imperio del pulpo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360075, marca IMPERIO, que distingue Aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas; arroz; Azúcar; café; Galletas y pan; galletas; Harina de arroz; hielo; Pan; Pasta y fideos; Sal; Sucedáneos del azúcar; Sucedáneos del café y té; Té; Yerba mate [infusión] de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547627	Luz María Grez Gubbins	Mixta	PEDIATRA A TU CASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras "Pediatra a tu casa", es decir, describe en forma directa quién prestará los servicios pedidos, el Pediatra, que define la Rae como aquel "especialista en pediatría." y en dónde se prestarán los servicios, a tu casa, es decir, servicios de pediatría que se prestan en la casa del paciente, así el signo pedido corresponde a una estructura aplicable a la generalidad de los servicios pedidos que se ofertan en el mercado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547633	Patricio Gonzalo Rivas Urrutia	Denominativa	Salesboosting Academy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos <i>academy</i> que se traduce del inglés al español como academia que define la Rae como aquel "establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico" con lo que informa donde se prestarán los servicios pedidos; se antepone la expresión <i>Salesboosting</i> que se traduce como impulso a las ventas, fomento de las ventas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547636	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Denominativa	Daily Energy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270800, marca DAILY WATER, que distingue Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre, de la clase 32. Registro N°1292155, marca DAILY WATER, que distingue Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32. Registro N° 1277920, marca DAILY JUICE, que distingue Aguas minerales y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547640	María Teresa Delgado Pacheco, en representación de IMPLEMENTOS DEPORTIVOS MARIA TERESA DELGADO PACHECO EIRL	Mixta	META GYM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1486643, marca META, que distingue Servicios de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, blogs con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; suministro de publicaciones electrónicas en línea no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547644	Eduardo Muñoz Silva, en representación de TRANSPORTES ARTISA LIMITADA	Mixta	ARTISA KILOMETROS DE CONFIANZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 904954, marca TRANSPORTES ARTISA, que distingue Transporte de carga. de la clase 39. Registro N° 1373171, marca ARTISA, que distingue Esculturas metálicas de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547690	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Santa Margarita S.A.	Denominativa	HOODRICH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991662353, marca BFGOODRICH, que distingue Prendas de vestir; zapatos; zapatos de pesca; botas; botas de caza; artículos de sombrerería; gorras; gorros; sombreros; camisas; cinturones; abrigos; guantes; mitones; camisetas de manga corta; polos; pulóveres; jerséis de cuello alto; chalecos; pantalones; shorts; bermudas; chaquetas; corbatas; fulares; cintas para la cabeza; bufandas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547727	Isabel Del Carmen Marín Riquelme, en representación de OH-FOOD SERVICE SpA	Mixta	OH SUSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316869, marca Oh! my Sushi, que distingue Preparación de alimentos; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi de la clase 43. Registro N° 1248658, marca OH, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547927	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de SaG SpA	Mixta	Súbete al Golf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1274867, marca GOLF, que distingue Servicios de publicidad, a saber, servicios de promoción de ventas de productos y servicios para terceros; servicios de agencias de información comercial; servicios de difusión de anuncios publicitarios; servicios de distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); servicios de publicidad televisada, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica	Mixta	PRIMO'S BURGERS	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Burgers, la cual se traduce al español como "Hamburguesas" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en hamburguesas o se encuentren relacionadas con estas.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547943	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica	Mixta	PRIMO'S BURGERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226747, marca PRIMO, que distingue Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; análisis de respuesta a la publicidad; compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; consultoría en publicidad; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; marketing; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de publicidad televisada; publicidad, de la clase 35; Solicitud N°1525856, marca PRIMOS, que distingue servicios de agencia de publicidad, de la clase 35;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547945	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS ISKRA CUEVAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BIENESTAR AYURVEDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Bienestar Ayurveda" en circunstancias que "Bienestar" se define como "Conjunto de las cosas necesarias para vivir bien" y "Ayurveda" es el nombre de un sistema de medicina tradicional integrativa originario del subcontinente Indio, este se basa en curas naturales y cambios en el estilo de vida, por lo tanto describe que los servicios relacionados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547947	Jorge Iván Rogel Carmona	Denominativa	Renta Equipos Paillaco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Renta Equipos Paillaco", en circunstancias que "Renta" se define como "aquello que paga en dinero o en frutos un arrendatario", "Equipos" se define como "Colección de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado" y "Paillaco" es el nombre de una ciudad y comuna de Chile ubicada en la provincia de Valdivia, en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547949	Alpha Prima Spa, en representación de WOMAN ADVISOR SpA	Denominativa	FUNDADORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1348726, marca COLEGIO FUNDADORES DE QUILPUE, que distingue Academias [educación]; educación; enseñanza; enseñanza de lenguaje; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; instrucción [enseñanza]; jardines de infancia; jardines infantiles; organización de eventos con fines culturales; publicación de libros de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547953	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Wilber Javier Bucardo Gonzalez	Mixta	Airtime Tech Global	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Airtime Tech Global", en circunstancias que la expresión "AIRTIME" se traduce al español como "Tiempo de emisión" y que es utilizado para referirse al tiempo durante el cual una transmisión, programa o emisión, está siendo transmitido, mientras que "TECH" se traduce al español como "Tecnología" que a su vez se define como "Conjunto de teorías y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547957	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A.	Denominativa	FRUTTITA SERVICES SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547959	Maximiliano Iván Alarcón Gajardo, en representación de inversiones miag spa	Mixta	The dogs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "THE DOGS", que se traduce como "Los Perros" y por tanto indica la destinación de los productos solicitados en la clase 20, toda vez que dichos productos consisten en camas para perros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547961	Maximiliano Iván Alarcón Gajardo, en representación de inversiones miag spa	Mixta	C&M TOYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279469, marca CM, que distingue Mamaderas para muñecas; móviles [juguetes]; muñecas con trajes tradicionales occidentales; muñecas de festival para niñas y sus piezas; muñecas estilo europeo; muñecas para jugar; muñecas y ropa para muñecas, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547968	Hongzhi Huang, en representación de Junyong Chen	Mixta	aihua technology	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1027962, marca AIWA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547981	Geraldine Pamela Pinto Moreno	Denominativa	Madreperla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1180629, marca MADRE PERLA, que distingue Aceiteras de metales preciosos, adorno (alfileres de -), adornos [bisutería], adornos de plata, adornos para calzado [de metales preciosos], adornos para sombreros [de metales preciosos], agatas, agujas (cajas para -), de metales preciosos, agujas de metales preciosos, agujas (estuches para -), de metales preciosos, agujas [manecillas] [relojería], aleaciones de metales preciosos, alfileres [bisutería], alfileres de adorno, alfileres de corbata, alfileres de metales preciosos, ámbar amarillo (adornos de -), ambroína (perlas de-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547982	María Soledad Nova Camacho	Denominativa	La Escuelita Online	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "La Escuelita Online", en circunstancias que "Escuelita" es el diminutivo de "Escuela" que a su vez se define como "Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción" y "Online" significa "Que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos", de modo que se describe la naturaleza y cualidades de los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547983	Diego Pablo Vargas Jacome	Denominativa	hambre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1395285, marca ARTISTA DEL HAMBRE, que distingue Alimentos a base de pescado; arenques (pescado);atún (pescado); caldo de pescado; caldillo de congrio (sopa a base de pescado y verduras); caldo michi (sopa de pescado); carne de pescado en polvo; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; carne y pescado en conserva; ceviche (pescado u otros mariscos cocidos en cítricos);cola de pescado para uso alimenticio; copos de carne de pescado secos (kezuri-bushi);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548004	Josue Israel Muñoz Chacón	Denominativa	JiMConstructora Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1520945, marca JIM, que distingue Supervisión (dirección) de obras de construcción; construcción de viviendas; construcción; acolchado de muebles; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); mantenimiento y reparación de vehículos a motor; trabajos de pintura; vulcanización de neumáticos (reparación)]; instalación y reparación de ascensores, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548012	Rodrigo Sebastián Vega Vega	Denominativa	Ohmycat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1317142, marca MIKCAT PREMIUM, que distingue Alimentos para animales; Alimentos para animales de compañía; Comida para animales; Comida para gatos, de la clase 31; Registro N°997856, marca MY KATT, que distingue alimento para gatos, de la clase 31; Registro N°1244835, marca MY KATT, que distingue alimento para mascotas, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548027	María Loreto Hrdalo García	Mixta	Best Property BP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220401, marca BP PROPIEDADES, que distingue Servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes inmuebles o financiación. Agencias de alquiler [propiedades inmobiliarias]. Evaluación de propiedades personales para otros. Agencias o corretaje para el alquiler de edificios, agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales. Corretaje de créditos de carbono, corretaje de acciones, bonos, obligaciones, y otros valores,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Elizabeth Lagos Soto	Mixta	U2 NUTRITION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°822084, marca U2, que distingue Solamente para distinguir calzoncillos, boxers y camisetas de hombre, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548034	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA	Denominativa	ECOTRANS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1196355, marca ECOTRANSA, que distingue Almacenaje de productos; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento y reparto d productos; alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; alquiler de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque]; Corretaje de transporte de carga y transporte; Descarga de mercancías; Embalaje de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; Manipulación de carga; mudanzas; Remolque marítimo;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548045	Antonia Ghislaine Almonacid Muñoz	Mixta	Strongnails	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°923978, marca STRONG, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548052	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A.	Mixta	FTTS SERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°884462, marca FTS LOGISTIC, que distingue Servicios de transporte y planificación del traslado de carga nacional e internacional, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548054	Claudia Carolina Andrea Muñoz Oliveros, en representación de ODONTOLOGIA Y SALUD SPA	Mixta	ALTA ESTETICA ODONTOLOGIA & SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ALTA ESTETICA ODONTOLOGIA & SALUD", en circunstancias que "Alta Estética" es un concepto utilizado en el área de la odontología que se refiere a un enfoque especializado y centrado en mejorar y embellecer la apariencia de la boca, los dientes y la sonrisa de una persona, yendo más allá de la salud dental básica incluyendo blanqueamiento dental,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548073	Lisa Mariana Garrido Inostroza	Denominativa	Reclama Tus Derechos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RECLAMA TUS DERECHOS" en circunstancias que "Reclama" se define como "Pedir o exigir con derecho o con instancia algo", "Tus" corresponde al adjetivo posesivo de segunda persona plural y "Derechos" se define como "Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548119	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Fondo de Infraestructura S.A.	Denominativa	HUMBOLDT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1353915. HUMBOLDT NUTRITION. Servicios de compra y venta, presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases de las clases 29, con exclusión de carnes, pescados, carnes de aves y carnes de caza, extractos de carne, clase 31 y clase 32, excepto cervezas. Servicios de importación y exportación de productos de las clases de las clases 29, con exclusión de carnes, pescados, carnes de aves y carnes de caza, extractos de carne, clase 31 y clase 32, excepto cervezas. Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, distribución de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548134	Andrés Domingo Munita García	Denominativa	jalapeño	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1054187.</p> <p>JALAPEÑO'S. RESTAURANTE, BAR, CAFETERIA, SALON DE TE, FUENTE DE SODA, RESTAURANTES DE SERVICIO RAPIDO Y PERMANENTE (SNACK-BAR), RESTAURANTES AUTOSERVICIO, PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO, CLASE 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548159	Ismael Antonio Muñoz Fuentes, en representación de SOCIEDAD RDI SPA	Denominativa	RDI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1049953. R D I REGIMEN DIURNO INTENSIVO. SERVICIOS DE COMUNICACION PRESTADOS A TRAVES DE INTERNET U OTRAS FORMAS ANALOGAS, SATELITAL, FIBRA OPTICA, DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS RADIADOS Y TELEVISADOS, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Harold Matías Ahumada Yáñez	Mixta	Santino Design	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1346319.</p> <p>SANTINO. Administración y gestión de negocios; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet con excepción de productos de clases 9 y 24; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de clases 9 y 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de clases 9 y 24; Servicios de publicidad; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548166	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Alejandro Gallardo Bernales	Denominativa	Comercio Internacional Faster Chile Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COMERCIO INTERNACIONAL FASTER CHILE LIMITADA, Que, "COMERCIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548167	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERENCIAS EN CHILE SPA	Mixta	HERENCIAS EN CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra HERENCIA, esto es, el "conjunto de bienes, derechos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora lo de Don Benjamín SPA	Mixta	Dale •Che!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1050319. DON CHE. Café, té, cacao, azúcar, arroz, harina y cereales. Pan, bizcochos, tortas, pasteles y productos de pastelería y confitería. Chocolates y helados comestibles. Miel, levadura y polvos para esponjar. Sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas y especias. Empanadas, pasteles de carne, tacos (alimentos). Hielo, clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RYS Spa	Mixta	La Café-Tería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251862. LA COFFETERÍA. Alquiler de alojamiento temporal; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Hostales; Pensiones; Pizzería; Pizzerías; Posadas para turistas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Reserva de restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548184	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial San Jorge Ltda	Mixta	Dental San Jorge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 948959. CENTRO MEDIO SAN JORGE. Servicios de cuidados médicos, tales como servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, de salud pública, policlínico, de enfermería, de urgencia, de primeros auxilios, posta, de cirugía, de higiene y belleza; clínica dental; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en el estudio, análisis y tratamiento de enfermedades; clínica veterinaria y servicios veterinarios; hospicios, asilos; servicios de baños públicos, servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548412	Carola Jessica Pamela Contreras Muñoz	Denominativa	Digrafi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1517556 Marca DIGRAF Protege Distribución de materiales publicitarios;Producción de material publicitario;Producción de material publicitario y comerciales;publicidad;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo clases 01, 02, 04, 07,16 y 21 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548414	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norambuena & Salinas Group Spa	Mixta	QUANTUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223888 Marca QUANTUM PACIFIC EXPLORATION Protege Consultoría en materia de seguridad en el campo de la minería; servicios de inspección de seguridad para terceros. Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548440	Alejandro Antonio López Moreira, en representación de INNATO S.A.	Mixta	INNATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122375 Marca INNATIA Protege Publicidad; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; inserción de anuncios en red con fines publicitarios y comerciales de productos, a través de blogs, redes sociales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; actualización de documentación publicitaria; agencias de importación-exportación; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548487	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	ACEROSUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1387546 Marca ASUR ACEROSUR Protege Acero en bruto;Acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas;Acero inoxidable; Acero bruto o semielaborado; alambre de aluminio; alambre de púas; alambres de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548491	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	ACEROSUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1387546 Marca ASUR ACEROSUR Protege Acero en bruto;Acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas;Acero inoxidable; Acero bruto o semielaborado; alambre de aluminio; alambre de púas; alambres de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548511	Mauricio Javier Muñoz Yévenes, en representación de KyM SpA	Mixta	Spot Meat	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MEAT que traducido desde el idioma inglés al español es "Carne", esto es alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios distintos a la carne. A todo lo cual ha de agregarse que la inclusión a la representación gráfica del signo pedido de la palabra "carnicería" que describe a la tienda o lugar donde se vende al por menor la carne para el abasto público, reafirma la probabilidad cierta de inducción a error o engaño en relación a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548546	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOISES EDUARDO FUENTEALBA JARA	Denominativa	Casa Chacabuco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324459 Marca SALÓN CHACABUCO Protege Hotel, motel, servicio de hospedería en cabañas y servicios de alquiler o reserva de hospedaje temporal; restaurante; fuente de soda (restaurante); preparación de alimentos, bar y preparación de bebidas y alimentos; provisión de instalaciones para conferencias y reuniones de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548547	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GESTAR Y PARIR SPA	Mixta	GESTAR Y PARIR LA FORMA DE NACER SÍ IMPORTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "GESTAR Y PARIR LA FORMA DE NACER SÍ IMPORTA", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el gestar, parir, el nacer y la importancia de los anteriores, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548558	Idebiz Chile Eirl, en representación de Ezra Lehi Torres Jara	Mixta	NUTRIWEED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1402026 Marca NUTRIWEED Protege Abonos orgánicos, productos químicos para uso agrícola, hortícola y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas y fertilizantes destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, incluyendo preparaciones para mejorar los suelos, fertilizantes para agricultura compuestos de algas marinas, activadores químicos, bioestimulantes (fertilizantes), floculantes, fertilizantes radiculares y fertilizantes para plantas y agricultura de la clase 1.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548567	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FULLZONE MINIMARKET SPA	Denominativa	FULLZONE MINIMARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1199022 Marca FULLMARKET Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en marketing; comerciales (asistencia en la dirección de empresas industriales o -); comunicación (presentación de productos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Neubacar Ltda	Mixta	Serviteca Neubacar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1390663 Marca NEUBACAM Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35; Solicitud N°1502411 Marca NEUMACAR Protege servicios de importación, exportación de productos de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PERCEPCIÓN SPA	Mixta	Hacktvidades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1398215 Marca Activida Protege Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto sobre salud y bienestar; software informático para entrega inalámbrica de contenidos relacionados con salud y bienestar; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; programas computacionales para uso con internet y world wide web; asistentes personales digitales; aparatos de medida digitales de la clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990319969	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de ALBEMARLE NETHERLANDS B.V.	Mixta	KETJEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 973659, marca KETJENFLEX, que distingue Productos químicos a base de cloruro de sulfonilo y/o de sulfonamida para uso industrial, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991674783	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 931961, marca VIDA, que distingue Diarios, revistas y publicaciones periódicas, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991676639	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316078, marca VIDAA, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; software [programas grabados]; tabletas electrónicas; ordenadores de regazo; programas informáticos descargables; videoteléfonos; teléfonos móviles; teléfonos celulares; aparatos de intercomunicación; teléfonos inteligentes; televisores; reproductores multimedia portátiles; receptores de audio y video; decodificadores para televisión; aparatos de control remoto, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703750	WILHELM & BECK, en representación de Beckhoff Automation GmbH	Denominativa	TwinCAT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de datos, en especial suministro de datos industriales por una red mundial de comunicación, en particular por Internet, de la clase 35; pues la redacción es ambigua, por lo que no queda claro el objeto de los servicios solicitados. En la clase 38 Leasing de tiempo de acceso a sitios web, leasing de tiempo de acceso a bases de datos informáticas, pues la redacción induce a error con la clase 36 y Servicios de redes privadas virtuales, de la misma clase 38; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708743	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Chint New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	ASTRONERGY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cristal de cuarzo, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710302	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de Hanwha Solutions Corporation	Mixta	Qcells	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1300141, marca Q CELLS, que distingue Rectificadores de corriente solar, módulos de rectificación e inversores fotovoltaicos como partes de células solares, paneles termosolares, así como células fotovoltaicas, clase 9.</p> <p>Registro N° 1300142, marca Q CELLS, que distingue Servicios de investigación científica y tecnológica en el campo de los paneles fotovoltaico y solares; diseño técnico de inversores, células y módulos fotovoltaicos y paneles solares para producir electricidad; programación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711162	Cabinet LAVOIX, en representación de Capgemini	Mixta	Capgemini	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Diseño de material publicitario utilizado como página web en la red internet, de la clase 35; pues la redacción induce a error con la clase 42. Y en la clase 42 Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones [ASP], por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712268	Fuzhou Hezhong Tiancheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Fujian Aidi Electric Co., Ltd	Mixta	SEAFLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374604, marca Seaflo, que distingue Baños de asiento; retretes transportables, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521068	Jorge Garay Perez, en representación de Maschinenfabrik KEMPER GmbH & Co. KG	Denominativa	KEMPER	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1522791	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A.	Denominativa	NL NEXUS LOGISTICS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en rectificación del titular, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522792	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A.	Mixta	NL NEXUS LOGISTICS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en rectificación del titular, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522901	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	Denominativa	PHARMABEST	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1522950	Patricia Arancibia Aballay	Denominativa	Baker	Que de un nuevo análisis del signo pedido y tomando en especial consideración que el signo busca distinguir servicios diferentes y no relacionados en relación a los servicios y productos que distinguen los registros fundantes de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo.
1524263	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de CLAUDIA ANDREA NARVAEZ PAVEZ	Mixta	EL TATA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524360	SARGENT & KRAHN , en representación de LH SPA	Mixta	GRUPO LH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1376896 Marca LH LESSOX HOME Protege Servicios de importación exportación venta al por mayor y/o detalle (comercialización) de productos de clases 1 a 34. Servicios de ventas telefónicas por catálogo e internet de productos de clases 1 a 34. Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos; Mediación de acuerdos en relación con la compra y venta de productos; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524364	SARGENT & KRAHN , en representación de LH SPA	Mixta	LH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1376896 Marca LH LESSOX HOME Protege Servicios de importación exportación venta al por mayor y/o detalle (comercialización) de productos de clases 1 a 34. Servicios de ventas telefónicas por catálogo e internet de productos de clases 1 a 34. Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos; Mediación de acuerdos en relación con la compra y venta de productos; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524460	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Pig Improvement Company (UK) Limited	Mixta	Genética Líquida PIC Calidad Certificada	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Genética Líquida" y "Calidad Certificada" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1524461	MARINO PORZIO, en representación de Pig Improvement Company (UK) Limited	Denominativa	GENETICA LIQUIDA PIC	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Genética Líquida" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1524605	Simple Marcas SPA, en representación de Francisca Paulina Palma Farias	Mixta	Nilah	
1524790	Angelo Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA NERTHUS SPA.	Mixta	STONELESS	
1525055	Vincent Andre Depassier Casanova	Mixta	Games Ground	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525114	Ornela Paola Olivari Aguilar, en representación de INDOMITO SUR SpA	Denominativa	Indómito Sur	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525124	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCT MOBILE EUROPE SAS	Mixta	ONETOUCH	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1525150	Josefa Pilar Astorga Droguett, en representación de Sociedad Industrial y comercial Inder-Roll Limitada	Denominativa	Inder-Roll	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra abandonada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "roll" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525200	Ar Consulting Spa , en representación de CEIBO COMERCIAL SpA	Denominativa	Ceibo Minerals	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "minerals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525209	AR CONSULTING SpA, en representación de CEIBO COMERCIAL SpA	Denominativa	Ceibo Resources	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "resources" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525231	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de TORAL Y MARTINEZ SpA	Denominativa	Primates Tostadores	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "tostadores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528210	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Mixta	SERPROTECH ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528215	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531429	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY	Tridimensional	CACIQUE	
1531430	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY	Tridimensional	PAMPERO ANIVERSARIO	
1532863	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	
1532867	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	
1532869	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	
1532870	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	
1533271	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	PIPE	
1533273	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	PIPE PROGRAMA DE INDAGACIÓN PRIMERAS EDADES	Con protección al conjunto y sin protección a "PROGRAMA DE INDAGACIÓN PRIMERAS EDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534703	Moises Herman Castro Toro, en representación de Escuela de osteopatía de Andalucía, SL	Mixta	ESCUELA DE OSTEOPATÍA DE MADRID INTERNACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESCUELA" y "OSTEOPATÍA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535197	AMITAI & RADDATZ LTDA. , en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	ColonMets	
1535263	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de DAVEY TEXTILE SOLUTIONS INC	Denominativa	DAVEYRT	
1535434	Erick Patricio Ortiz Pezo, en representación de ERICK ORTIZ INGENIERÍA E.I.R.L.	Denominativa	Maelstrom	
1535548	Karen Rachel Bahamondes Gallegos, en representación de Karen Rachel Bahamondes Gallegos	Mixta	LA RUKA DEL LAUQUEÑI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535912	Pablo Schmidt Kamp	Denominativa	otra práctica ambigua	
1536098	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	Mercados en Línea Security	Con protección al conjunto y sin protección a "Mercados en Línea " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536519	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Fohoway Technology Development Co., Ltd.	Mixta	FOHERB	
1536520	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Fohoway Technology Development Co., Ltd.	Figurativa		
1536710	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIA. MINERA DEL PACIFICO S.A.	Mixta	PROYECTO VÍNCULO FORTALECIENDO TRAYECTORIAS EDUCATIVAS Y LABORALES TP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROYECTO", "EDUCATIVAS" y "LABORALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536725	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	AMICCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537258	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA	Denominativa	COSTA COPPER	
1537306	Jorge Antonio Daccarett Bahna	Mixta	The Tripologist	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537360	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Grupo Comercial Casa Dubrasic SpA	Mixta	Blackbucks	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537401	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Juan Carlos Vega Carvajal	Denominativa	DELIPRUNES	
1537403	Yamis Rodrigo Rivera Barraza, en representación de Yamis Rodrigo Rivera Barraza y Juan Carlos Ignacio Reinoso Burrows	Mixta	MR COLD	
1537405	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Seaskin	
1537642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lupin Atlantis Holdings SA	Denominativa	NAMUSCLA	
1538363	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Corporation	Denominativa	ENGELHARD	
1538364	Manuel Jesús González Cabrera, en representación de José Luis Becerra Padilla	Mixta	Constructora IB SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSTRUCTORA" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540088	Fernanda José Martín Chaigneau, en representación de Anonima joyas spa	Mixta	Anonima	
1540101	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de E-CLEAN SPA	Mixta	E eclean	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "E" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540415	SILVA ABOGADOS, en representación de Maxsip Corporation	Denominativa	MAXSIP	
1540486	Oliver Rómulo Vidart Avendaño, en representación de Oliver Rómulo Vidart Avendaño y Matías Raúl González Vargas	Mixta	Contactados	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540497	Rainier Alonso Muñoz Pérez, en representación de Romina Alejandra Moya Araya	Mixta	DOLCE MITO	
1540582	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	COFRE DEL RECUERDO	
1540597	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DELIVERY DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA CLAUDIO CORDOVA E.I.R.L.	Denominativa	BIOGLASS	
1540602	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	DEL RECUERDO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540697	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PEDRO VEGA E HIJOS LIMITADA	Denominativa	MONEGLIA	
1540739	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CASAS LOS VOLCANES SPA	Denominativa	CASAS LOS VOLCANES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541112	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	
1541662	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Figurativa		
1541737	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda.	Figurativa		
1546135	Mario Esteban Gómez Alarcón	Mixta	El Templo del Gorilla GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546138	Juan José Díaz Bravo	Mixta	AZUUR GRD	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546843	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMABBIT Spa	Mixta	EMABBIT	
1546931	Víctor Manuel Fuenzalida Ríos, en representación de ALTER ALIMENTOS SPA	Mixta	AMKA	
1547482	SILVA Y CIA., en representación de Barros y Errázuriz Abogados Limitada	Mixta	BARROS & ERRÁZURIZ	
1547630	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Iovanca Wallesca Ilijic Eguía	Mixta	TU NUEVAMENTE	
1547631	Rommy Alejandra Quiroga Alborno	Denominativa	RommyCosas	
1547634	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	CMR PUNTOS FEST	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547639	Carolina García-huidobro Prieto, en representación de Susana Iturriaga Batlle	Denominativa	L' ÀNIMA	
1547642	Sebastián Luis Octavio García Orellana, en representación de NIEMEYER Pest Control Chile SpA	Mixta	+ Niemeyer Pest Control Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pest Control Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547651	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Walter Eduardo Pampaloni Moraga	Mixta	S G SPACIOGOLDEN FITNESS & STRONG	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FITNESS & STRONG" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547653	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de VS WAISSBLUTH WEINSTEIN LIMITADA	Denominativa	Waissbluth Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547687	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	Nikzon	
1547688	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGPROTECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTECT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547731	Cristiam renso Ramirez huarcapuma	Denominativa	ZENDA SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547741	Carmen Luz Toledo Rojas	Mixta	EL CASTILLO DE LAS TORTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "tortas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547899	Herman Edison Vásquez Cuevas	Denominativa	bbss	
1547900	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	COBRIZA	
1547901	Roberto Carlos Ávila Becerra	Mixta	ETERLINK	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LINK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547902	Vania Jesús Perret Neilson	Mixta	RB ROSA BERGAMOTA	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547903	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Mixta	VENDOMATICA	
1547904	Francisco-javier Andrés Ríos Araya	Denominativa	Amiish Records	Con protección al conjunto y sin protección al término "Records" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547905	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Matadero Frigorífico del Sur S.A.	Mixta	MAFRISUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547908	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Mixta	VENDOMATICA	
1547909	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	BLCK BX ZEPPELIN	
1547910	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	VENDOMQ	
1547914	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paula Carolina Rioseco Bobadilla	Mixta	INVISIBLE STEREO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEREO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547915	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paula Carolina Rioseco Bobadilla	Mixta	INVISIBLE STEREO	
1547919	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	PUNTA ANGAMOS	
1547922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARINA SOLEDAD CURAQUEO ACUÑA	Mixta	TERRALUZ	
1547926	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISS NACIONES MILANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MISS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547936	Jessica Andrea Funes Lara	Denominativa	Conjunto Folclórico Araucaria de Pudahuel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Conjunto Folclórico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547937	Luis Eduardo Vergara Toro	Mixta	Centro Veterinario Alcántara CVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Veterinario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547944	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica	Mixta	PRIMO'S BURGERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547960	Jorge Antonio Daccarett Bahna	Denominativa	JACINTA	
1547973	María Eugenia Cerna Contreras	Mixta	BAZAAR DE MAUGE	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547974	Laureano París Cuesta Tiselj	Mixta	RAFF	
1547977	Manuel José Ossandón Lira, en representación de Juan Claudio Valdés Melis	Mixta	IRON SWIM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547978	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MAURICIO FERNANDO GUILLÉN NOLASCO	Mixta	Krausshenke	
1548000	Jose Antonio Hernandez Sanchez, en representación de HL TURISMO Y ALOJAMIENTOS SPA	Mixta	QUEDATE	
1548003	Leonardo José Bianchi Muñoz	Mixta	SCIENZZZA	
1548008	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Claudia Andrea Peña Campos	Mixta	VENTAJA	
1548010	Rodrigo Arturo Izquierdo Del Villar, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES EL CERRILLO LIMITADA	Mixta	GENIAL	
1548016	Diego Ignacio Barrera Barros	Mixta	Casa Paidahuén	
1548021	Catalina Estadella Cuevas, en representación de Taller Estadella SpA	Mixta	Pro Fundas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548035	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TRANSPORTES BIOTRANS LIMITADA	Denominativa	BIOTRANS	
1548037	Carolina Alejandra Cabrera Castro, en representación de NÓMADA DISEÑOS DEL MUNDO SpA	Denominativa	Nómada Diseños del Mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseños" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548040	Francisco Javier Hernández Merino	Denominativa	Migralex	
1548048	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Manuel Alejandro Paiva Olave	Mixta	Guerrieri	
1548049	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicios Integrales a Contenedores" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548051	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicios Integrales a Contenedores" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548056	Ignacio Alberto Quezada Becerra, en representación de FASIP Spa	Mixta	Fasip	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548057	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Young Engineers Holdings Ltd	Mixta	e2 young engineers	Con protección al conjunto y sin protección al término "engineers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548078	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Inmobiliaria DMA SpA	Mixta	EcoPark Center	Con protección al conjunto y sin protección al término "Center", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548080	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Inmobiliaria DMA SpA	Figurativa		
1548105	Eduardo Fernando Quintana Venegas	Mixta	4Q QUINTANA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548109	Claudia Alejandra Urbina Moraga	Denominativa	URFIT	
1548115	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de TRUNKAI DISEÑO Y DECORACION SPA	Mixta	TRUNKAI	
1548122	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arroz Grano Largo Fino	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arroz Grano Largo Fino", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548124	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arroz Grano Largo Fino	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arroz Grano Largo Fino", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548125	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Lentejas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lentejas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548127	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Lentejas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lentejas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548128	JARRY IP SPA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Mixta	LA BANDERITA Carb Counter	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Carb Counter", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548129	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Garbanzos	Con protección al conjunto y sin protección al término "garbanzos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548131	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Garbanzos	Con protección al conjunto y sin protección al término "garbanzos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548132	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Porotos Hallados	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Porotos Hallados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548136	Alpha Prima Spa, en representación de Estiven Rodríguez Riveron	Mixta	ALCARAZ TIME &S	
1548138	Alpha Prima Spa, en representación de Inmobiliaria idoce SpA	Mixta	IDOCE INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548140	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arroz Pregraneado	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arroz Pregraneado", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548141	Alpha Prima Spa, en representación de SCHNEIDER Y APARICIO CONSULTORES SPA	Denominativa	MELGA ADVISORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Advisors", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548144	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arroz Pregraneado	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arroz Pregraneado", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548145	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Fondo de Infraestructura S.A.	Denominativa	HUMBOLDT	
1548147	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Gonkoken Nanoi	
1548151	Hipólito Santiago Lloyd Sepúlveda, en representación de Sociedad de Inversiones LLOYD y Compañía Limitada	Mixta	ALTECPO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548153	Ivonne Liliana Muñoz Urrea	Mixta	VR VROSES	
1548155	Alpha Prima Spa, en representación de María Jesús García-huidobro Ossa	Mixta	TU MANO CREATIVA	
1548156	Talia Sajay Castro Romero, en representación de Marcelo Duarte y Compañía Limitada	Mixta	MDL Autos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Autos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548157	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de YANYU WU	Mixta	FERTON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO ALEJANDRO MARCHANT CUEVAS	Mixta	Marcha Lift	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lift", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIÁN ALEJANDRO PERALTA LEMUS	Mixta	ASPHA ENERGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "energía", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA CONSTANZA LILLO FRITZ	Mixta	LUCCIOLA	
1548186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TSV SPA	Mixta	TSV	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARCADE BAR SPA	Denominativa	arcade bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548230	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de UNIVERSIDAD LA REPUBLICA	Denominativa	UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA TU MOMENTO ES AHORA	
1548256	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO COLO	
1548258	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO COLO	
1548400	Oscar Benedicto Díaz Torres	Denominativa	Conta para Todos	
1548421	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA VALENTINA MATURANA GUERRA y JOSÉ BERNARDO BRICEÑO MOYANO	Mixta	BRIMAT	
1548429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KITSOFT SPA	Mixta	SHARMIA	
1548522	Johao Alejandro Vidal Altamirano	Mixta	VIDAL'S RANCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "RANCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548523	Marcel Dagoberto Hidalgo Celery	Mixta	Santa Apolonia, Odontología y Medicina Integral	Con protección al conjunto y sin protección a "Odontología y Medicina Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548524	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de FRESH DAY SERVICIOS INTEGRALES DE HIGIENE SPA	Denominativa	PROANDRE	
1548530	Catalina Andrea Henríquez Vásquez	Denominativa	CAZAL	
1548531	José Ernesto Ortega Retamal	Denominativa	Jore Art	Con protección al conjunto y sin protección al término "Art" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548534	Nicolás Avelino Urbina Bustamante, en representación de FERRESMART SPA	Denominativa	FERRESMART	
1548535	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	PEONIA	
1548541	Fabián Andrés Casanova Gálvez, en representación de Tecnoc SpA	Denominativa	Tecnoc	
1548548	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Dos	Denominativa	elysium	
1548550	BBD LEGAL, en representación de MERCURIUS SECURITY CONSULTING SpA	Mixta	MERCURIUS CYBERSECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CYBERSECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548551	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Enrique Carrasco Flores	Mixta	Brigasur	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548557	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ojeda Briones Spa	Mixta	Comercial Ojeda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548561	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Paulina De Los Angeles González Rosales	Mixta	N NOTORIA	
1548562	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maritza Elizabeth Fierro Figueroa	Mixta	Velas luz del cielo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Velas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548563	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSUNOVO SPA	Mixta	INSUNOVO	
1548566	Javier Nicolás Ortiz Meléndez	Denominativa	NÚOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548569	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Coco Loco SPA	Mixta	Coco loco frutas y verduras	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Coco", "frutas" y "verduras" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548572	Idenbiz Chile Eirl, en representación de PRODUCCIONES Y SERVICIOS ENDEMICO SPA	Mixta	MERCADITO M.D.C RESTAURANT DESDE 2011	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MERCADITO", "RESTAURANT", "DESDE" y "2011" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991334982	USHIKI Mamoru, en representación de ISHIMOTO SAKE BREWERY CO., LTD.	Mixta	Pure Sake Junmai-ginjo Sai	Como conjunto, sin protección a los elementos denominativos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991576571	David S. D'Ascenzo, en representación de Collier Nominees, LLC	Denominativa	30 SECONDS	Sin protección al guarismo "30" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991693107	Guido Moradei - STUDIO MORADEI SNC, en representación de H.S.A. HAIR STYLING APPLICATIONS S.P.A.	Denominativa	ADDMINO-18	Sin protección al guarismo "18" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991696417	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	DATS	
991704080	CABINET LE GUEN MAILLET, en representación de Zakaria Faiq	Denominativa	BIOGANCE	
991704435	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	
991708083	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Sea Wolf Riches	
991708093	Chofn Intellectual Property, en representación de Jinhui Liquor Co., Ltd.	Figurativa		
991708112	Shenzhen Damai Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Leawod Windows & Doors Group Co., Ltd	Denominativa	LEAWOD	
991708584	SHENZHEN HUATENG INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD., en representación de Shenzhen Ntmer Technology Co.,Ltd	Mixta	Robo & kala	
991708640	GREATIDEA INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD., en representación de VONTRON TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	VONTRON	
991708646	Beijing Yuehe Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Beijing Hotgen Biotech Co., Ltd.	Mixta	Hotgen	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708895	Chofn Intellectual Property, en representación de Jinhui Liquor Co., Ltd.	Figurativa		
991709114	MAINE'S INTERNATIONAL PRIVATE LIMITED	Mixta	FIDELA	
991709195	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de TAPTAP DIGITAL, S. L.	Denominativa	TAPTAP	
991709196	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de TAPTAP DIGITAL, S. L.	Denominativa	SONATA	
991709358	Barker Brettell LLP, en representación de Amouage SAOC	Figurativa		
991709516	ADVOKATFIRMA DLA PIPER SWEDEN KB, en representación de Happy Socks AB	Mixta	H	
991709641	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de CANTINE RIUNITE & CIV - SOCIETA' COOPERATIVA AGRICOLA	Denominativa	RIUNITE OFRESCO SPRITZ	
991709676	ELZABURU, en representación de COSMETIKA SAS	Denominativa	CHICAMA	
991709747	HWANG, Euy Man, en representación de Healux Co., Ltd.	Mixta	HealFusion	
991709866	David E. LaRose, Luedeka Neely Group, P. C., en representación de Danimer IPCo, LLC	Denominativa	DANIMER SCIENTIFIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCIENTIFIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991710115	Anna Menclová, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMFRACTIONAL	
991710118	Trademark-R Ltd, en representación de AudioMob Ltd	Denominativa	PLAY ON	
991710187	Anna Menclová, en representación de BTL Industries	Denominativa	HIFES	
991710241	Boult Wade Tennant LLP, en representación de International Air Transport Association	Mixta	IATA CO2 Connect	Con protección al conjunto y sin protección a las letras y guarismo "CO2" y al término "Connect" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991711087	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Sichuan Luyi Tire Co., Ltd.	Mixta	EOTUN	
991711239	Paulo A. de Almeida Patel & Almeida, P.C., en representación de ADESSO, INC.	Denominativa	ADESSO	
991711261	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de TAPTAP DIGITAL, S. L.	Mixta	taptap	
991711555	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Typbar-TCV	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712147	Michael J. Leonard Fox Rothschild LLP, en representación de TRAVELXCHANGE INC.	Mixta	travel·xyz	Con protección al conjunto y sin protección al término "travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991712285	Beijing Jiuzhou Longteng Intellectual Property Agency Company Limited, en representación de GUANGDONG AURICAN HARDWARE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MOUNTAINS	
991712301	Changzhou Zhongrui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Changzhou Xecom Energy Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XECOM	
991712438	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson, en representación de Niantic, Inc.	Denominativa	TRUFFEL	
991712871	Patentanwaltskanzlei Daub, en representación de Geobruugg AG	Denominativa	RUVOLUM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350086	Juan Carlos Ramos Cádiz	Denominativa	RENOVA	Número de Registro: 1412076
1397523	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Aurica SpA	Denominativa	AURISE	Número de Registro: 1411965
1416560	Johansson & Langlois, en representación de Inmobiliaria Parque La Florida SpA	Denominativa	Funeraria del Parque El Prado	Número de Registro: 1412077
1430760	Johansson & Langlois, en representación de Inmobiliaria Parque De La Serena SpA	Denominativa	Funeraria del Parque La Foresta	Número de Registro: 1412078
1430761	Johansson & Langlois, en representación de Inmobiliaria Parque La Florida SpA	Denominativa	Funeraria del Parque Canaán	Número de Registro: 1412079
1430762	Johansson & Langlois, en representación de Inmobiliaria Parque La Florida SpA	Denominativa	Funeraria del Parque El Manantial	Número de Registro: 1412080
1476656	Álvaro Fernández Rojas, en representación de Liuzhou River Snail Rice Noodles Association	Figurativa		Número de Registro: 1412081
1478421	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	HECHO EN VIÑA	Número de Registro: 1411966
1492302	José Antonio Olavarría Advis, en representación de Camping Quebrada del Chivato Limitada	Denominativa	camping quebrada del chivato limitada	Número de Registro: 1411967
1492317	José Antonio Olavarría Advis, en representación de Camping Quebrada del Chivato Limitada	Denominativa	CAMPING CHIVATO	Número de Registro: 1411968
1499983	Alessandri & Compañía, en representación de Golden Goose SpA	Denominativa	GOLDEN GOOSE	Número de Registro: 1412082
1505205	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Assa Abloy Ab	Denominativa	TRIPTICK	Número de Registro: 1412083
1507232	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de León y Cía. Limitada	Denominativa	LEON	Número de Registro: 1412084
1510150	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FERIA DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1411969
1510154	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1411970
1510158	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1411971
1510162	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1411972



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510167	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1411973
1510172	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1411974
1510174	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1411975
1510176	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1411976
1510283	Johansson & Langlois, en representación de Valmont Industries, Inc.	Denominativa	AG SOLAR	Número de Registro: 1411977
1517088	Nicolás García Lorca, en representación de Slvbakk Technology Limited	Mixta	EL CAZADOR	Número de Registro: 1412085
1517751	Silva y Cía. , en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V PENTA VIDA	Número de Registro: 1412086
1517784	Silva Abogados, en representación de La Roblería SpA	Denominativa	MYCOMIX	Número de Registro: 1412087
1519891	Daniela Patricia Palacios Rozas, en representación de Daruma Project SpA	Mixta	dp daruma play	Número de Registro: 1412088
1519988	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Wasp SpA	Mixta	WASP merecemos cuidarnos	Número de Registro: 1412089
1520308	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Comercializadora Oresa SpA	Mixta	SILPRO	Número de Registro: 1412090
1520572	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Claudia Patricia Nova Méndez	Denominativa	Panadería Vista Hermosa	Número de Registro: 1411978
1520798	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de The Church Of Jesus Christ Of Latter-Day Saints, A Utah Corporation Sole	Denominativa	THE BOOK OF MORMON	Número de Registro: 1412091
1521733	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		Número de Registro: 1411979
1521741	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		Número de Registro: 1411980
1523039	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Transformadores CH S.A.	Denominativa	CH	Número de Registro: 1412092
1524876	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agrícola Monte Olivo S.A.	Mixta	MONTE OLIVO	Número de Registro: 1412093
1526964	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Becton, Dickinson And Company	Denominativa	MINIDRAW	Número de Registro: 1412094



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528417	Maritza Alejandra Muñoz Fuentes, en representación de Hand Two Hand SpA	Mixta	H HAND2HAND	Número de Registro: 1412095
1528882	Dellafori Abogados SpA, en representación de Tecnología e Innovación Limitada	Mixta	TEI WALLET	Número de Registro: 1411981
1528884	Dellafori Abogados SpA, en representación de Tecnología e Innovación Limitada	Mixta	TEI WALLET	Número de Registro: 1411982
1529000	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	EMDEMPRO	Número de Registro: 1412096
1529094	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	BRYPEMDI	Número de Registro: 1412097
1529209	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	EMDEMPSE	Número de Registro: 1412098
1529654	Nicolás Rodrigo Bustamante Reyes, en representación de Villa Nostra SpA	Denominativa	Villa Nostra	Número de Registro: 1411983
1530778	Simple Marcas SpA, en representación de BB Tech Solutions SpA	Denominativa	STARFROST FREEZING	Número de Registro: 1412099
1530918	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Paula Kaufer Patiño	Denominativa	MÉTODO KAUFER	Número de Registro: 1412100
1530923	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Paula Kaufer Patiño	Denominativa	MÉTODO KAUFER	Número de Registro: 1412101
1531139	Adrián Gabriel Fernández Rivas, en representación de Andes Food Inc SpA	Mixta	MATTRE PIZZA	Número de Registro: 1411984
1531391	Simple Marcas SpA, en representación de Alejandro Germán Beizan Rietta	Mixta	Woodpecker	Número de Registro: 1412102
1531700	Alpha Prima SpA, en representación de Ecomprofits SpA	Mixta	100 COSAS POR HACER	Número de Registro: 1411985
1531720	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Parque Reserva El Maitén SpA	Denominativa	LA GOZADORA REM	Número de Registro: 1411986
1531723	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Parque Reserva El Maitén SpA	Denominativa	LA GOZADORA REM	Número de Registro: 1411987
1531773	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Barnachea Reyes S.A.	Mixta	ENAMOUR	Número de Registro: 1412103



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531823	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Elvira Zúñiga Hansen	Mixta	CREAS	Número de Registro: 1412104
1531991	Alfredo Steven Gutiérrez Ortiz	Denominativa	Get up Chile	Número de Registro: 1411988
1532132	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Supply Limitada	Denominativa	MSI ABRASION FN	Número de Registro: 1412105
1532151	Simple Marcas SpA, en representación de Geosurchile Comercializadora, Distribuidora y Servicios SpA	Mixta	SASHA CATS SELECTION	Número de Registro: 1412106
1532171	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Alimentos El Cajón Limitada	Mixta	OKITA	Número de Registro: 1412107
1532192	Javier Sabido Guerra, en representación de María Candela Rosales	Mixta	MC MARIA C	Número de Registro: 1412108
1532470	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fisep Mantención SpA	Mixta	FISEP	Número de Registro: 1412109
1532558	Simple Marcas SpA, en representación de Víctor Giovanni Aguirre Caballero	Mixta	Pisos Rey	Número de Registro: 1412110
1532573	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Camila Lorena Bustos Hernández	Denominativa	EROS	Número de Registro: 1412111
1532599	Simple Marcas SpA, en representación de Edinson Ramón Ampuero Vargas y Paula Bernarda Soto Velásquez	Mixta	EL TIO POLLO	Número de Registro: 1411989
1532603	Simple Marcas SpA, en representación de Diego Nicolás Añual Sequeira	Mixta	all DIA	Número de Registro: 1411990
1532928	Simple Marcas SpA, en representación de Rayo & Fontecilla Marketing Limitada	Denominativa	Rayo	Número de Registro: 1411991
1533022	Cooper SpA, en representación de Spike Cable Networks Inc.	Mixta	Y	Número de Registro: 1412112
1533062	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agrotecnologías Naturales S.L.	Denominativa	ATENS TIGRE	Número de Registro: 1412113
1533332	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Javiera García De Vicente	Denominativa	AIGU	Número de Registro: 1411992
1533925	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Cultivo de Plantas Vivas Carla Cisternas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	nanobioplant Florencia's nanogarden	Número de Registro: 1412114



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534112	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Casa Hortelana SpA	Mixta	Casa Hortelana	Número de Registro: 1412115
1534141	Cheryl Kristie Reyes Prato	Mixta	DECLÁRALO.CL	Número de Registro: 1411993
1534165	Cheryl Kristie Reyes Prato	Mixta	IQ CONTABILIDAD INTELIGENTE	Número de Registro: 1411994
1534171	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Consorcio de Gestión Empresarial SpA	Mixta	draGO	Número de Registro: 1412116
1534362	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Alto Hangar SpA	Denominativa	LIEBRE	Número de Registro: 1411995
1534718	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tekin Huerta SpA	Mixta	CASATURCA	Número de Registro: 1412117
1534722	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Daniela Méndez Bahamondes	Mixta	Eco Mom , cuidamos porque amamos	Número de Registro: 1412118
1534840	César Alonso Ponce Figueroa, en representación de La Sociedad SpA	Mixta	SOCIEDAD ITALIA 0306	Número de Registro: 1412119
1535148	Estudio Vanzulli & Asociados , en representación de Adolfo Gustavo Torres Frías	Denominativa	LA CURANDERA CEVICHERIA	Número de Registro: 1412120
1535399	Atrium S.A. , en representación de Bhagyashree Rajesh Belani	Denominativa	MEDWELL PRO	Número de Registro: 1411996
1535427	Badilla Davis Limitada, en representación de Sebastián Serrano Santa María	Mixta	AMASY	Número de Registro: 1412121
1535620	Bernardita Verdugo Mira	Mixta	INFINI1122 CONCIERGE	Número de Registro: 1411997
1535699	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	backbrights	Número de Registro: 1411998
1535902	María Cecilia Riquelme Muñoz, en representación de Agencia de Marketing y Productora de Eventos Avispa SpA	Mixta	avispa agencia creativa	Número de Registro: 1411999
1535973	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Imenco Agua Chile S.A.	Denominativa	IMENCO	Número de Registro: 1412122
1536271	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Ps Grupo Hunting SpA	Mixta	PS GRUPO HUNTING	Número de Registro: 1412123
1536371	Fabián Reinaldo Salazar Alborno	Denominativa	Jack Distortion	Número de Registro: 1412000
1536376	Esteban Marcelo Reyes Ortega, en representación de Luciano Lino Gómez Bravo	Denominativa	magicgrip	Número de Registro: 1412001



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536646	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de B.P.S S.r.l.	Denominativa	BORMA WACHS	Número de Registro: 1412002
1536808	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Isabel Margarita Cid Cornejo	Denominativa	CRUCESFRUT	Número de Registro: 1412003
1536856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Nayaret Valdés Cubillos	Mixta	Mafi la Tiendita	Número de Registro: 1412124
1536903	José María Furniel Vicencio	Denominativa	Parque los Hualles	Número de Registro: 1412125
1537149	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Siding Pro Limitada	Mixta	SIDING PRO	Número de Registro: 1412126
1537268	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	EMBAJADORES DEL FESTIVAL	Número de Registro: 1412004
1537274	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Ilustre Municipalidad de Viña Del Mar	Denominativa	EMBAJADORES DEL FESTIVAL	Número de Registro: 1412005
1537505	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ocean Renewable Power Company, Inc.	Denominativa	RivGen	Número de Registro: 1412127
1537506	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hidden Disabilities Sunflower Scheme Limited	Figurativa		Número de Registro: 1412006
1537527	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Formación Técnica San Sebastián	Número de Registro: 1412128
1537550	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Instituto Profesional San Sebastián	Número de Registro: 1412129
1537551	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wella Operations US, LLC	Denominativa	COLORCHARM PAINTS	Número de Registro: 1412007
1537553	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Otec San Sebastián	Número de Registro: 1412130
1537554	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wella Operations US, LLC	Denominativa	COLORCHARM PAINTING	Número de Registro: 1412008
1537686	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Humberto Garetto e Hijos Limitada	Mixta	OJM	Número de Registro: 1412131
1537813	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isamed SpA	Mixta	Isamed	Número de Registro: 1412009
1538145	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Asesorías Figueroa Berger SpA	Mixta	FIBER Consultora FB	Número de Registro: 1412132



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538505	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Reservorio de Carbón SpA	Mixta	RDC RESERVORIO DE CARBÓN	Número de Registro: 1412133
1538520	Germán Ricardo Alarcón Alarcón	Denominativa	5SUR	Número de Registro: 1412134
1538786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Daniela Fuentes Correa y Andrés David Fuentes Correa	Mixta	Patrón Alemán	Número de Registro: 1412010
1538794	Nelson Alejandro Plaza González	Mixta	fiestop 360	Número de Registro: 1412011
1538955	Ariel Merelus	Mixta	Gosén	Número de Registro: 1412012
1539022	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fábrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A.	Mixta	fas	Número de Registro: 1412013
1539189	Carlos Andrés Pinto Araya	Mixta	Open Lock	Número de Registro: 1412135
1539252	Susana Waleska Prieto Molina	Mixta	La Mujer Ritual	Número de Registro: 1412136
1539432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Lester SpA	Mixta	Graficos107	Número de Registro: 1412137
1539793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Por Turismo By Passervi SpA	Mixta	Xturismo By Passervi	Número de Registro: 1412138
1539874	Carolina Edith Llancañani Urrieta, en representación de Comercializadora de Alimentos Carolina Llancañani Urrieta E.I.R.L.	Denominativa	Bendiciones de mi Bosque	Número de Registro: 1412139
1539876	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	Mirror InstaView	Número de Registro: 1412140
1539895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Soluciones Tecnológicas Limitada	Mixta	Zimexa	Número de Registro: 1412141
1539903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Santos Soto Iturra	Denominativa	Transportes Víctor Santos	Número de Registro: 1412014
1540010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Josefa Inostroza Orellana	Mixta	Moto Management	Número de Registro: 1412015
1540133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Obras de Ingeniería John Erick Zamora Fernández EIRL	Mixta	Prolube	Número de Registro: 1412016
1540200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Mauricio Acuña Solorza	Denominativa	Garbastro	Número de Registro: 1412017
1540218	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FRG, LLC	Denominativa	MADE FOR EVERYDAY HEROES	Número de Registro: 1412142



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540221	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FRG, LLC	Denominativa	FLAVOR IS OUR MISSION	Número de Registro: 1412143
1540368	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Comercial Mera Hnos. Ltda.	Mixta	MERCOM	Número de Registro: 1412018
1540372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Donoso Espinoza	Mixta	Grimside	Número de Registro: 1412144
1540518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Keyden Rafael Urbina Peña	Mixta	Ideu Lab	Número de Registro: 1412019
1540570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Congregación Misioneros Claretianos	Mixta	Colegio Corazón de María Antofagasta	Número de Registro: 1412020
1540617	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		Número de Registro: 1412145
1540690	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda.	Mixta	MAFEM	Número de Registro: 1412021
1540766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mascotodo SpA	Mixta	Masco todo	Número de Registro: 1412022
1540775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental OSPJ SpA	Mixta	Clínica dental estética O & T	Número de Registro: 1412023
1540790	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Empresa de Nutrición Argentina S.A.	Mixta	ENACCION COLAGENO	Número de Registro: 1412024
1540818	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Empresa de Nutrición Argentina S.A.	Mixta	PROTEIN TIME	Número de Registro: 1412025
1540827	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Empresa de Nutrición Argentina S.A.	Mixta	TRUEMADE	Número de Registro: 1412026
1541033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de López Motor 7 SpA	Mixta	LopeZ MotorR 7	Número de Registro: 1412027
1541037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Leonardo Maturana González y Ricardo Andrés Caro León	Denominativa	Amor Antique	Número de Registro: 1412028
1541041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Cortés Pinto	Mixta	Pause Beauty Bar	Número de Registro: 1412146
1541070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Climatización Climaction Ltda.	Mixta	Climaction	Número de Registro: 1412147
1541224	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile Chile SpA	Mixta	TRILE	Número de Registro: 1412148



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541246	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile Chile SpA	Mixta	TRILE	Número de Registro: 1412149
1541288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro José González Saavedra	Mixta	SmartDecision AyS	Número de Registro: 1412150
1541293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Andrea Díaz Riveros y César Antonio Fuenzalida Barrera	Mixta	#Leesincesar	Número de Registro: 1412029
1541304	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Andrés Guillermo Castro Vera	Mixta	Paqariy Ballet Folklórico	Número de Registro: 1412151
1541763	María Consuelo Cisternas Véliz	Mixta	ConsuSentido	Número de Registro: 1412030
1541797	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	CYBER B2BIKE	Número de Registro: 1412031
1541889	Estudio Carey Ltda. , en representación de Eicher Motors Limited	Mixta	Super METEOR 650	Número de Registro: 1412152
1541900	Israel Aaron Retamal Retamal	Mixta	AVK DEYAROK.	Número de Registro: 1412153
1541908	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Intodental SpA	Denominativa	BOOKAL	Número de Registro: 1412154
1541999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación de productos textiles Marite Paz Muñoz Ledezma	Mixta	Tuttibambi	Número de Registro: 1412032
1542215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carolina Córdova Cisterna	Mixta	Sanar gota a gota	Número de Registro: 1412033
1542219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Fernando Carter Espinoza	Denominativa	WONDERPADEL STORE	Número de Registro: 1412034
1542229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Eduardo Méndez Bustos	Mixta	MODO	Número de Registro: 1412035
1542265	María Isolina Encarnación Obando Soto, en representación de Ecomundo Reciclajes SpA	Mixta	EcoMundo Reciclajes	Número de Registro: 1412036
1542272	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Pfizer Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1412155
1542415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Andrés González Legal	Mixta	APIS 805	Número de Registro: 1412156



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542429	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	Número de Registro: 1412037
1542432	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	Número de Registro: 1412038
1542434	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	Número de Registro: 1412039
1542436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Verónica Sánchez Gibbons	Mixta	RELATOS DE VIDA	Número de Registro: 1412157
1542438	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	Número de Registro: 1412040
1542451	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	Número de Registro: 1412041
1542471	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Arturo Valenzuela Echeverría	Mixta	No Busques	Número de Registro: 1412158
1542615	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	NUVOLA	Número de Registro: 1412159
1542616	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Flock Off, LLC	Denominativa	FLOCK OFF	Número de Registro: 1412042
1542862	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ayna SpA	Mixta	AYNA	Número de Registro: 1412160
1542989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brend Lefitd Suarez Odreman y Albelis Mariana Ramírez Lozano	Mixta	KOX BARBERSHOP	Número de Registro: 1412161
1543019	Diego Esteban Córdova Yukich	Denominativa	Payscan	Número de Registro: 1412043
1543030	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Empresa de Productos Saludables SpA	Mixta	TREMUS FOOD FOR ALL	Número de Registro: 1412162
1543087	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Martínez y Rodas Abogados Limitada	Mixta	WICKED1	Número de Registro: 1412163
1543093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Gonzalo Espinoza Uribe	Denominativa	AWA Dental	Número de Registro: 1412044
1543099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Alejandra Zurita Lara y Ignacio Andrés Carrasco Zurita	Mixta	VELAS BAITH	Número de Registro: 1412164



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Pablo Antonio Serrano Lobos	Denominativa	MAGIC AI	Número de Registro: 1412165
1543263	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Pablo Antonio Serrano Lobos	Denominativa	MAGIC INTELIGENCIAARTIFICAL	Número de Registro: 1412166
1543504	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Pablo Andrés Gallardo Huenchuleo	Mixta	ÑEPU	Número de Registro: 1412045
1543570	Ángelo Patricio Quilodrán Cayun, en representación de Eliecer Nehemias Suazo Henríquez	Mixta	Apilonco	Número de Registro: 1412167
1543600	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO EUROPA	Número de Registro: 1412046
1543602	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EUROPA EN PROVIDENCIA	Número de Registro: 1412047
1543604	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO EUROPA EN PROVIDENCIA	Número de Registro: 1412048
1543607	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	AIRES MALBEC	Número de Registro: 1412049
1543610	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO AIRES MALBEC	Número de Registro: 1412050
1543611	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	AIRES MALBEC EN LA DEHESA	Número de Registro: 1412051
1543669	Juan Guillermo Díaz Ortega	Mixta	Gruas J.D	Número de Registro: 1412168
1543695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Memories SpA	Denominativa	memories	Número de Registro: 1412169
1543809	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Inversiones Ovinoy, S.R.L	Mixta	EVEBA	Número de Registro: 1412170
1543817	Dellafori Abogados Spa, en representación de Prosegur Compañía de Seguridad S.A.	Mixta	INTEGRA a Prosegur solution	Número de Registro: 1412171
1543891	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	SPATIO	Número de Registro: 1412172
1543895	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	T TOSCANA	Número de Registro: 1412173
1543941	Guido Andrés Navarrete Segundo	Mixta	OWY	Número de Registro: 1412174
1543960	Jarry Ip SpA, en representación de Posco International Corporation	Mixta	DAEWOO	Número de Registro: 1412175



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543961	Jarry Ip SpA, en representación de Posco International Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1412176
1544002	García Parot y Compañía SPA, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Denominativa	AcuPick	Número de Registro: 1412177
1544253	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Rocío Fernanda Figueroa Zenteno	Mixta	RFZ ESTUDIO	Número de Registro: 1412178
1544387	Claudio Andrés Salvador Cabezas	Denominativa	Notaria Lo Barnechea Claudio Salvador	Número de Registro: 1412179
1544407	Héctor Mauricio Montañares Reyes	Mixta	BADOG CAMPERS	Número de Registro: 1412180
1544576	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	CLINATINA	Número de Registro: 1412181
1544620	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	ENTERIB	Número de Registro: 1412182
1544630	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	KENTUCKY	Número de Registro: 1412183
1544632	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	KENTUCKY	Número de Registro: 1412184
1544839	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de Fungeat SpA	Mixta	FUNGEAT VALDIVIA	Número de Registro: 1412185
1544881	Thunder SpA, en representación de Karol Paulina Pizarro Álvarez	Mixta	Tommy's Barber Shop	Número de Registro: 1412052
1544893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Denominativa	VIGNOLA	Número de Registro: 1412186
1544926	Daniel Eduardo Droguett Fresard	Mixta	BBV Bueno Bonito Vegano	Número de Registro: 1412053
1545045	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Mixta	BOXCONTEMAR	Número de Registro: 1412187
1545049	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Número de Registro: 1412188
1545053	Tatiana Isabel Alarcón Pineda	Mixta	TAP TERAPIA EN AMBIENTE PRIMARIO	Número de Registro: 1412054
1545151	García Parot y Compañía SpA, en representación de Fairland Holdings Co., Ltd	Mixta	INVERX	Número de Registro: 1412189
1545176	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	DIABIPTINA	Número de Registro: 1412055



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545180	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITAGLIPAST	Número de Registro: 1412056
1545195	Manuel Alejandro Olmedo Valderrama, en representación de Manuel Olmedo Valderrama E.I.R.L.	Mixta	FISIOCENTRO FST	Número de Registro: 1412057
1545203	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITAGLIPAX	Número de Registro: 1412058
1545208	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITAPINA	Número de Registro: 1412059
1545216	Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	Denominativa	Popping Corn	Número de Registro: 1412190
1545217	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	GLISITINA	Número de Registro: 1412060
1545224	Edgardo Filomeno Vera Bueno, en representación de American Max S.A.	Denominativa	Limited	Número de Registro: 1412061
1545233	Jorge Axel Abarca Bórquez, en representación de Desarrollos Tecnológicos Digitales SpA	Mixta	CERTIDATA	Número de Registro: 1412191
1545238	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	GLITATINA	Número de Registro: 1412062
1545243	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	HIFIENCASA	Número de Registro: 1412192
1545244	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	BLACKHIFI	Número de Registro: 1412193
1545284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial M3 SpA	Mixta	M3 Hidro	Número de Registro: 1412063
1545307	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Baseus Technology Co., Ltd	Mixta	BASEUS	Número de Registro: 1412194
1545308	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Baseus Technology Co., Ltd	Mixta	BASEUS	Número de Registro: 1412195
1545311	Av. El Bosque Norte N°0107, Of. 81, en representación de Shenzhen Baseus Technology Co., Ltd	Mixta	BASEUS	Número de Registro: 1412196
1545358	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITADIAB	Número de Registro: 1412064
1545363	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	VILDATINA	Número de Registro: 1412065



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545367	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	VILTINA	Número de Registro: 1412066
1545452	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Suerox, Salud Campeón	Número de Registro: 1412197
1545527	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Leoncio Enrique Espinoza Yáñez	Mixta	JOKER'S BY LAS BRUJAS	Número de Registro: 1412067
1545537	María Soledad Mc-kay Costábal	Mixta	REVER	Número de Registro: 1412198
1545569	Carolina Paula Invernizzi	Mixta	ENSER INGENIERIA	Número de Registro: 1412068
1545572	Alain José Jean-Marie Kaczorowski	Denominativa	Pointfulness	Número de Registro: 1412069
1545575	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKELIN	Número de Registro: 1412199
1545577	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKELITO	Número de Registro: 1412200
1545580	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKELIX	Número de Registro: 1412201
1545581	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKELI	Número de Registro: 1412202
1545703	Alex Enrique Muñoz Tobar	Mixta	METRELEX	Número de Registro: 1412070
1545750	Massimiliano Pigorini Beauge	Denominativa	The Blue Dream	Número de Registro: 1412203
1545751	Massimiliano Pigorini Beauge	Denominativa	BEAUGÉ	Número de Registro: 1412204
1546156	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Inversiones Top Chile SpA	Mixta	DOPA	Número de Registro: 1412071
1546217	Daniela Alejandra Medel Sierralta	Denominativa	TONE CLUSTER	Número de Registro: 1412205
1546218	Eduardo Vila Parker, en representación de Cleverty SpA	Mixta	Cleverty	Número de Registro: 1412206
1546260	Amir Sacks Hirsch	Mixta	ARTECOLOR	Número de Registro: 1412072
1546292	Pedro Johansson Vial	Denominativa	azisst	Número de Registro: 1412207
1546311	Jaime Moreno Troncoso, en representación de Sociedad Comercial Tricao SpA	Denominativa	Forcar	Número de Registro: 1412073
1546346	Gonzalo Palacios Román	Mixta	Sunlife	Número de Registro: 1412074
1546365	PCM Abogados Limitada , en representación de Amautagro S.A.	Denominativa	AMAUTA EVOLUCIONANDO LA AGRICULTURA	Número de Registro: 1412208
1546386	Satcha Karola Veloso Muñoz, en representación de Satcha Easy Day SpA	Mixta	Satcha Easy Day	Número de Registro: 1412209



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546527	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Asociación Chilena de Biomasa AG	Mixta	AChBIOM Asociación Chilena de Biomasa	Número de Registro: 1412210
1546709	Miguel César Uchida, en representación de Maxchile Ltda.	Denominativa	MAXIFY	Número de Registro: 1412075
1546723	Daniel Guillermo Clavería Sepúlveda	Mixta	MECSION	Número de Registro: 1412211
1546766	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Denominativa	BOXCONTEMAR ESPACIOS INMEDIATOS	Número de Registro: 1412212
1546782	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd	Mixta	LADY IDEA	Número de Registro: 1412213



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521151	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FP	<p>Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1117896 Marca FP Protege servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clases de productos en todo el territorio nacional, venta por catalogo, venta por internet, gestión de negocios comerciales; publicidad por cualquier medio, organización de ferias y exposiciones con fines de promoción y publicidad, elaboración de estados de cuentas, verificación de cuentas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521469	Az Y Compañía , en representación de PABLO RAUL LATORRE ASCUI	Denominativa	PLUSVAL INMOBILIARIA	<p>Con fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357642, marca PLUSVALIS, que distingue Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521963	Fernando Issay Varas Barra	Mixta	Viking Genetic sportwear	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1128251 Marca VIKING Protege vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones. de la clase 25, Registro 928680 Marca VIKING Protege Servicios de venta por catálogo de bienes de Clases 1 a la 34. de la clase 35 y Registro 1377116 Marca VIKING FITNESS Protege Complementos alimenticios a base de proteínas; Complementos nutricionales de la clase 5; Aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522226	Juan Carlos Cadena Cadena	Mixta	VeneDental	<p>Con fecha 26 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1379052 Marca VENEDENT Protege Clínica dental odontológica; servicios de odontología, servicios de ortodoncia, odontología estética. Servicios de cirugía dental. Servicios de higienistas dentales, servicios de limpieza dental. Consultoría y asesoría en las materias antes señaladas. Servicios de imagenología dental. Servicios de imagenología para diagnósticos. de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522409	Nicolas Alberto Jelvez Villarroel, en representación de Inversiones Campos y Jelvez Spa	Mixta	SushienCasa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación e inductivo a error en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522454	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA FIESTA MANGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1176079 Marca FIESTA Protege Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas; zumos y siropes; cócteles no alcohólicos; también excluye cervezas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que su marca se encuentra registrada en el extranjero y goza de un alto reconocimiento. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FIESTA en su configuración en la clase 32 y relacionadas. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522722	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Abraham MARcelo Ludueña Iturriaga	Denominativa	Masdeportescco	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1341452. FUNDACION MAS DEPORTE. Organización de actividades deportivas y comerciales, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Club ecuestre, golf y náutico (marina). Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas y comerciales. Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso, creación y emprendimiento cultural en barrios y localidades vulnerables, ejecutado por profesionales, mediante la generación participativa de las comunidades. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización y producción de ceremonias de entrega de premios. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de formación a través de educación continua; evaluación educacional. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas de radio y televisión. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de espectáculos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522907	Pablo Lama Ahues	Denominativa	Costa Relax	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1119076, marca COSTA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1129150, marca COSTA, que distingue Clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios. Salones de peluquería, criaderos de animales (con exclusión de criaderos de aves), baños públicos, viveros de plantas, alquiler de material para explotación agrícola, de la clase 44; Registro N°1138827, marca COSTA, que distingue Clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios. Salones de peluquería. Criaderos de animales (con exclusión de criaderos de aves). Baños públicos, viveros de plantas. Alquiler de material para explotación agrícola, de la clase 44; Registro N°1161494, marca COSTA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1141887, marca COSTA, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Registro N°1168896, marca COSTA, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10;</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522987	GUILLERMO MENARES BARRALES, en representación de GM POWER INTERNATIONAL SPA	Denominativa	GMPOWER	
1523047	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de ANKH & Roderick S.A.S.	Denominativa	CAFEIN	
1523073	PATRICIO JUAN ORLANDO VIDAL RIVERA, en representación de CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD UNITARIA	Denominativa	FENATS UNITARIA	
1523136	Edgar Alexander Gonzalez Contreras, en representación de Transportes Globales Spa	Mixta	Haztumudanza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523247	francisco perez denev, en representación de awake spa	Denominativa	awake consultores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1335193, marca SOMOS AWAKE, que distingue Coaching [formación]; educación; formación práctica [demostración]; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; servicios de tutoría [instrucción]; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41. Registro N°1384089, marca Awake Tools, que distingue Coaching (formación). de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523335	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SWEDMAQ S.A.	Denominativa	O.P.T. optima	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 984995, marca OPTIMA, que distingue Máquinas para embalar, máquinas para medir, máquinas para rellenar, máquinas para sellar, máquinas para rellenar y sellar, máquinas pesadoras de relleno, máquinas pesadoras de chequeo, máquinas productoras de bolsas, máquinas rellenadoras de bolsas, máquinas selladoras de bolsas, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que ya es titular de la misma marca para otras clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523348	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	PURITAN'S PRIDE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1070089, marca PURITAN, que distingue medicinas y productos químicos-farmacéuticos, en general, sustancias naturales medicinales; sueros medicinales, inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes; venenos, insecticidas y desinfectantes de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. De igual forma, añade que ya tiene registrada su marca en el extranjero gozando de un alto reconocimiento. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524246	Cooper Spa , en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	BEXOVELD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1151924, marca BEXOBE, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 05.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala que su marca se encuentra registrada en el extranjero y ampliamente reconocida. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524289	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MUNIR LUIS CALAS ORELLANA	Mixta	MICHEEL CONFITES M.C, BY CALAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 880188 Marca MICHEL Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1224095 Marca MICHEL Protege Marshmallows, caramelos y chocolates. de la clase 30;</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524315	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de E-DUCKFOX GAMES SPA	Denominativa	E DUCK FOX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1260407 Marca FOX Protege Servicios informáticos, a saber, servicios de programación, servicios de animación por computadora, servicios de diseño de gráfico computacional y servicios de cifrado de datos; elaboración de bases de datos informáticas y motores de búsqueda; alojamiento de contenido digital en Internet; proveedor de servicios de aplicaciones; alojamiento de contenidos digitales en Internet; diseño y desarrollo software informático; servicios de desarrollo, diseño y actualización de sitios web. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 18 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524382	Rossana Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	De patrón		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1063787, marca figurativa, que distingue cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de este material no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigo, arnés y guarnicionería, de la clase 18; y vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25. La etiqueta se inserta a continuación:</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524458	DIEGO BECERRA ROSSEL, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	SM MARATÓN DE CHILE LA CARRERA DE TODOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1281736. SM. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); facilitación de publicaciones electrónicas; publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de educación y formación; edición, redacción y publicación de libros que no sean textos publicitarios; servicios de publicación de libros y revistas; publicación de contenido editorial de sitios a los que pueda accederse a través de una red informática; servicios de información sobre libros; edición electrónica de libros y de publicaciones periódicas en línea; organización de concursos con fines culturales; servicios de organización de concursos y entrega de premios; organización y dirección de ceremonias de entrega de premio; organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos; organización de eventos culturales y artísticos; realización de actividades culturales; consultoría en materia de formación y educación, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que ya es titular de la marca solicitada en clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524485	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Blaster SpA	Mixta	Blaster	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1169067 Marca BLAST Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Adornos para árboles de navidad. Juguetes y muñecos con forma de personas, de animales, imaginarias, entre otros. Móviles (juguetes). Juguetes para mascotas. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 14 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524512	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Carmen Gloria Morales Arellano	Mixta	Cafeteria Dominga	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1363105. DOMINGA. Cafés-restaurantes, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 19 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524827	Simple Marcas SPA, en representación de EUFORIA SPA	Mixta	EUFORIA CANCHAS	
1524828	Simple Marcas SPA, en representación de JESÚS DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ y GLORIA MARBELYS SALAZAR MERCADO	Denominativa	Lamochileria.cl	
1524908	SILVA ABOGADOS, en representación de Brand For Less LLC	Mixta	Brands For Less	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525063	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de BLISS BEAUTY BAR SpA.	Mixta	BLISS IN BEAUTY BAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 910113 Marca BLISS Protege Servicios de spa o de baños para la salud, servicios de salón de peluquería, servicios de coloración de cera en el cuerpo, suministro de instalaciones de sauna y de baños de vapor, servicios de hidroterapia, suministro de tratamientos de aromaterapia, tratamientos de belleza para la cara y el cuerpo, incluyendo masajes, tratamientos faciales, manicure y pedicuro. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 18/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525076	Salomón Abuawad Chahuán	Mixta	LORD COLLECTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1033201 Marca LORD WILLOW Protege ropa, calzado, sombrerería, vestuario en general. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 14/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525102	Rodrigo David Stein Weinstein	Mixta	Hot Yoga Ñuñoa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo del género de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto HOT YOGA ÑUÑOA, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este concepto, esto es un tipo de yoga que forma parte del Método Californian Hot Yoga y combina una serie de posturas elegidas estratégicamente para obtener el nivel óptimo de funcionamiento del cuerpo, bajo el poder terapéutico del calor que calienta los músculos, licúa la sangre y realiza una limpieza y desintoxicación profunda de toxinas en el cuerpo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por el signo pedido no cuenta con los elementos suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 18/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525205	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Veritran S.a	Mixta	FUSION by VERITRAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1142917, marca FUSION GESTION INMOBILIARIA, que distingue Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de corredores de valores y bienes; servicios de información en materias de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces; servicios bancarios, financieros y de inversiones; servicios de cooperativas de créditos; servicios de suscripción de seguros y corredores de seguros; servicios de emisión de tarjetas de crédito, cheques de viajero; servicio de pagos a automáticos de cuentas ya sea a través de cuentas corrientes o tarjetas de crédito, servicios de cobranzas; servicios financieros y de inversiones a través de trust de inversiones y asesorías financieras a compañías holding, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 26/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525212	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Veritran S.a	Mixta	FUSION by VERITRAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1089096, marca FUSION, que distingue SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, QUE INCLUYEN INTERNET, TELEVISION, TELEFONIA MOVIL Y TELEFONIA FIJA de la clase 38. Registro N° 1205116, marca FUSIÓN +, que distingue Servicios de telecomunicaciones; transmisión de programas de radio o televisión; transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; emisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; facilitación de instalaciones de comunicaciones por cable; servicios de transmisión vía satélite y por cable; difusión de programas y películas cinematográficas vía satélite; emisiones televisadas por satélite; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; servicio de difusión simultánea de programas de televisión a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet; servicios de difusión de emisiones; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de difusión de webs; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; telecomunicación (provisión de canales de -) para servicios de televista; alquiler de canales de comunicaciones; alquiler de aparatos de radiodifusión; alquiler de aparatos para la difusión de señales de vídeo y audio de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 26/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525267	Marcos Antonio Bastías Merino	Denominativa	Andes Legal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1244511, marca ANDES LAWYERS, que distingue Servicios jurídicos de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 24/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525285	Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas	Denominativa	Cerveceria Casera Autonoma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. s. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión Cerveceria Casera y solicita distinguir productos diversos de cervezas, por lo que el signo reusulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no correspondan a cerveza. Además, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1188117, marca cerveza Autonoma, que distingue Cervezas, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 24/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida protege todo tipo cerveza, que pueden incluir en su elaboración productos como agua mineral. Además, agrega que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526022	Hugo Noel Czerny Guajardo, en representación de IMPORTADORA DANIELS CHILE SA	Mixta	DANIELS CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud 1526020 Marca DANIELS Protege Aparadores (muebles); Buffets (muebles); estantes (muebles); Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; Muebles de dormitorio de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517253	Guerrero Olivos SpA , en representación de Sociedad Comercial de Logística y Transporte Transnet SpA	Mixta	TRAST	<p>A escrito de fecha 16/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1518091	Lilian Alborno Pérez , en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	SEBSTOPP	<p>A escrito de fecha 13/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519357	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de H. KRULL & C. S.P.A.	Mixta	ACCA KAPPA dal 1869	<p>A escrito de fecha 13/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1520348	Tomás Gabriel Olivares Valenzuela, en representación de Consultora Informática Andes Digital Limitada	Denominativa	Andes Digital	<p>A escrito de fecha 12/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase presente</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al cuarto otrosí: Por acompañados</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>[LT1]Recuerde que debe modificar la base de dsatos. Pidale por favor ayuda a Patricia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520734	Eduardo Salvador Godoy Vega, en representación de GODOY CONCHA LIMITADA	Mixta	CISOVirtual	A escrito de fecha 16/10/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente delegación de poder se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1521641	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY	Denominativa	SOUR HOUR	A escrito de fecha 16/10/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Por acompañados se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522039	GONZALO JOSÉ SÁNCHEZ SERRANO, en representación de Maria Josefina Gemma Oportot Frigerio	Mixta	gron	<p>A escrito de fecha 16/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañados</p> <p>Numeral 2: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1523363	Pamela Alexandra Lavin Marchant	Denominativa	Alexa Love & Chair	<p>A escrito de fecha 13/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523730	Matías David Larrain Córdova	Mixta	VEGAN PLACE	<p>A escrito de fecha 16/10/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1526406	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Claudia Andrea Alicia Sanhueza Schuler	Mixta	CVS CLINICA VS	<p>A escrito de fecha 13/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1470809	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Spectrum Brands, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HALO TOUCH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1497505	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Canva Pty Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	CANVA	
1497506	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Canva Pty Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	CANVA	
1498471	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KANGU	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1500139	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ABDUL LATIF SULTAN Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LBN PRO	Cúmplase y archívese
1508866	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	AMAZON AURORA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1508887	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HANDS FREE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1509893	SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	IQ	
1510515	Alejandro Orlando Flores Lobos Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Recyglass	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511198	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511201	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511210	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511243	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AGRO RAISINS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511248	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AGRO RAISINS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511254	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AGRO RAISINS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512276	Eduardo Alejandro Ramírez Sauterel, en representación de Exim Cargo Chile SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Exim Cargo	Cúmplase y archívese
1513263	Estudio Carey Ltda., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SUNS TOOLS	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513738	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de MABU S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MABU MR.CHOCO	Cúmplase y archívese
1513792	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	TACTIKO SPORTS	Cúmplase y archívese
1513925	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VIÑEDOS ORGANICO SUR EST 1998 PREMIUM ORGANIC WINE BRANDS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1513987	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de ALBANY ENTERPRISE LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LE SWISS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514157	Beytía Badilla Davis SpA., en representación de Hey Homie, S.A.P.I. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HOMIE RENT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FrieslandCampina Nederland B.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VANA-SANA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514881	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CLÁSICO DEL MAULE	Cúmplase y archívese
1515028	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios de Instrucción y Procesos de Seguridad Privada SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	sip seguridad	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515072	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	APVpro	
1515073	Edwin Enrique Sosa Castiblanco, en representación de Clínica Oral Plus EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	OralPlus	Cúmplase y archívese
1515074	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	APVpro	
1515118	Jorge Andrés González Piña, en representación de Gaudio y Fuentes SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TECNOPRO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1515247	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GREEN ENERGY TRANSPORT LATIN AMERICAN SPA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516230	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Recauchajes Llach	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533455	SARGENT & KRAHN , en representación de Cardinal Health 529, LLC	Denominativa	CHLORTAC	Se corrige de acuerdo a lo pedido
1545108	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	GLITT	Se efectuó corrección solicitada
1559626	Alan Franck Arancibia Meza	Mixta	Monistore @MONISTORE.AYC	Se corrige de oficio la marca suprimiendo las expresiones que se incluyeron de hecho, sin modificar ni estructura ni forma originales

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0980459	JOHANSSON&LANGLOIS/A. ECHEVERRIA/F. LANGLOIS/M. MONTERO, en representación de DAVEX LABS LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	L'ANZA	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0985065	Rodrigo Marre Grez, en representación de ESPN, INC., A DELAWARE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X GAMES	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1017840	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MASSACHUSETTS FINANCIAL SERVICES COMPANY Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 03/10/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar, por improcedente; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1024516	Johansson & Langlois. , en representación de ASOS Holdings Limited Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TOPSHOP	A su escrito de fecha 03/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1026109	Rodrigo Marre Grez, en representación de ESPN, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	X GAMES	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1026113	Rodrigo Marre Grez, en representación de Espn, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X GAMES	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1026572	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de AMERICAN INTERNATIONAL GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIG	A su escrito de fecha 03/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1062002	Juan Francisco Reyes Taha, en representación de Grünenthal GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSTEC	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1068287	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de CALIFORNIA BOARD SPORTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSIRIS	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente lo solicitado; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1082154	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de AGATHA RUIZ DE LA PRADA DE SENTMENAT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOR AGATHA RUIZ DE LA PRADA	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del titular, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1088737	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEPSERA	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1103712	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEPSERA	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1111844	Johansson & Langlois / Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Mitsui Alimentos Ltda. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	CAFE BRASILEIRO MITSUI	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1136355	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BECONASE	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1136359	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOAL	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1140610	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo group limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLEXTOPIA	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1140613	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTARGO	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1142926	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALTREX	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1149227	Rodrigo Marre Grez, en representación de ESPN, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	X	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1160986	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILLERATUM	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1161007	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RISTORENZE	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1161010	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REGISTORUM	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1163394	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROTACAPS	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1166492	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIMTOPEX	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1183010	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALENYS	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1193415	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REQUIP	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1195993	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BECONASE HAYFEVER	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1205773	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COBOSEQ	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1212097	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TARXUPA	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1213954	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUMO	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1218296	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BECONASE	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1233911	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOCTINO	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1243875	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELINOS	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1243888	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVOHALER	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1243890	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVOHALER	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1246348	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NARAMIG	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1246352	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLAXO WELLCOME	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1251548	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVAMYS	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1251556	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLUZACTAL	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1464357	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de HEXAGON TECHNOLOGY AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEXAGON PURUS	Resolviendo presentación de fecha 5 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
1510992	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de AB Norrviken Industrier Resolución de desistimiento	Mixta	INDUSTRIALGATE	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos.
1511119	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de AB Norrviken Industrier Resolución de desistimiento	Denominativa	INDUSTRIALGATE	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos.
1512798	Tomás Felipe García Córdova Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Hydrosphere by copptech	Vistos, Que, con fecha 1 de agosto de 2022 fue solicitada la marca mixta HYDROSPHERE. Que, la solicitud de autos fue aceptada a trámite aun cuando no existía la debida concordancia entre la denominación solicitada como marca y aquella contenida en su etiqueta. Que, la falta de observaciones formales en orden a solicitar la aclaración y/o rectificación de la marca solicitada privó al solicitante de la oportunidad de pedir oportunamente su corrección. Que, con fecha 26 de agosto de 2022 fue publicado el extracto de la solicitud en el Diario Oficial. Que, con fecha 30 de marzo de 2023, habiendo advertido la falta de concordancia entre la denominación solicitada como marca y su representación gráfica, se ordenó su corrección de oficio sin republicación del extracto, aun cuando se trataba de un error de tipo sustancial. Que, la falta de republicación del extracto de la solicitud en el Diario



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Oficial, pudo afectar derechos de terceros. Que, con el fin de evitar vicios ulteriores, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, déjese sin efecto la publicación en el Diario Oficial y todo lo obrado con posterioridad, y en su lugar vuelvan los autos al estado de realizar un nuevo examen de forma. A los escritos de fecha 27 de abril, 5 de junio y 27 de junio de 2023, estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1516628	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	REELS	Considerando 1- Que con fecha 23 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°814931 Marca CASCADING REELS Protege Software de juego que generan o exhiben resultados de apuestas de la clase 9 y Registro N°1031413 Marca COLOSSAL REELS Protege Software de juego que genera o muestra resultados de apuestas, software operativo informático en una sola unidad para la venta de la clase 9. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 6 de octubre de 2023 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y solo comparten un segmento. Hace presente que su marca se encuentra registrada en el extranjero y goza de reconocimiento.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Programas informáticos descargables para la creación de redes sociales y la interacción con comunidades en línea; Programas informáticos descargables para la publicación y el intercambio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidos digitales breves definidos por el usuario e imágenes en línea; Programas informáticos descargables para la modificación de contenidos breves de audio, vídeo y audiovisuales; Programas informáticos descargables para modificar y permitir la transmisión de contenidos de vídeo, audio, audiovisuales y de vídeo de corta duración y datos; Programas informáticos descargables para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto en contenidos de vídeo de corta duración; Programas informáticos descargables para encontrar contenidos digitales de corta duración generados por el usuario y editores de contenidos, y para suscribirse a contenidos digitales de corta duración generados por el usuario, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura Programas informáticos descargables para la creación de redes sociales y la interacción con comunidades en línea; Programas informáticos descargables para la publicación y el intercambio de contenidos digitales breves definidos por el usuario e imágenes en línea; Programas informáticos descargables para la modificación de contenidos breves de audio, video y audiovisuales; Programas informáticos descargables para modificar y permitir la transmisión de contenidos de video, audio, audiovisuales y de video de corta duración y datos; Programas informáticos descargables para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto en contenidos de video de corta duración; Programas informáticos descargables para encontrar contenidos digitales de corta duración generados por el usuario y editores de contenidos, y para suscribirse a contenidos digitales de corta duración generados por el usuario, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Transmisión electrónica de datos generados por el usuario de videos cortos y contenidos audiovisuales entre usuarios de Internet; Suministro de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas para publicar y compartir contenidos digitales de corta duración definidos por el usuario, a saber, videos en línea; Suministro de acceso a bases de datos electrónicas y en línea para compartir videos de corta duración generados por el usuario, clase 38; Servicios de redes sociales en línea, clase 45.
1516628	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REELS	Resolviendo presentación de fecha 6 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1516666	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRESENSE	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516666	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRESENSE	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 28 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1403971, marca PRESENSE, que distingue Computadoras; computadoras de regazo; computadoras de escritorio; computadoras portátiles; estaciones de trabajo informáticas que comprenden computadoras, escáneres [equipos de procesamiento de datos], dispositivos periféricos informáticos, impresoras informáticas, y pantallas de visualización informáticas; estaciones de trabajo móviles que comprenden computadoras, escáneres [equipos de procesamiento de datos], dispositivos periféricos informáticos, impresoras informáticas, y pantallas de visualización informáticas; cámaras inteligentes (sensores inteligentes); micrófonos; sensores eléctricos; sensores infrarrojos; sensores de luz ambiental; sensores de temperatura; monitores [hardware]; pantallas de ordenador; altavoces; periféricos informáticos y sus partes y piezas comprendidas en esta clase; hardware informático para su uso en la realización de videoconferencias; aparatos de videoconferencia; software descargable para la realización de videoconferencias; hardware y software informáticos para la colaboración en salas de reuniones a distancia y en persona; software de aplicaciones informáticas descargables para dispositivos móviles, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, pantallas para la colaboración en salas de reuniones a distancia y en persona; software de aplicación informática descargable para dispositivos móviles, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, pantallas para controlar y modificar cámaras, cámaras inteligentes, micrófonos, sensores, sonido, monitores y pantallas; software informático grabado para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (api); aplicaciones de software</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticas grabadas para controlar y modificar cámaras, cámaras inteligentes, micrófonos, sensores, sonido, monitores y pantallas; aplicaciones de software informáticas grabadas para informar con un solo toque los problemas relacionados con los equipos de videoconferencia y las salas de reuniones, a saber, problemas de audio y visuales, problemas técnicos, sillas que faltan o no funcionan, marcadores que faltan o no funcionan, cables que faltan o no funcionan, y eliminación de basura; interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para la colaboración remota y en persona en salas de reuniones; software; hardware; interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para controlar y modificar cámaras, cámaras inteligentes, micrófonos, sensores, sonido, monitores y pantallas; interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para informar con un solo toque de los problemas relacionados con el equipo de videoconferencia y las salas de reuniones, a saber, problemas de audio y visuales, problemas técnicos, sillas que faltan o no funcionan, marcadores que faltan o no funcionan, cables que faltan o no funcionan, y eliminación de la basura; hardware y software de videoconferencia, a saber, hardware y software informático para comunicaciones interactivas de audio y vídeo, de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de octubre de 2023 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Alarmas contra intrusos y antirrobo; aparatos de extinción de incendios; dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; timbres eléctricos y electrónicos para puertas; sistemas de alarmas antirrobo, sistemas de alarma contra intrusiones y contra allanamientos; sistemas de control de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; aparatos e instalaciones electrónicos y biométricos para el control del acceso; unidades de control de acceso electrónicas o automáticas; aparatos de grabación de sonido; unidades de comprobación de identidad; unidades de comprobación de identidad, en concreto, tarjetas de identidad codificadas, tarjetas magnéticas de identificación, lectores de huellas dactilares, aparatos de reconocimiento de cara y voz, lectores de código PIN, etiquetas electrónicas y etiquetas de seguridad electrónicas; tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación; lectores [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de seguridad de acceso automáticos; aparatos de seguridad de acceso eléctricos; barreras de seguridad automáticas; dispositivos eléctricos que previenen interrupciones a las ondas electromagnéticas causadas por causas externas; aparatos de detección para prevenir intrusiones, robos y allanamientos; sensores de choque; sensores de vibración; dispositivos de conversión que transforman las señales de eco de microondas en señales eléctricas y utilizan tecnología de detección inalámbrica para detectar el movimiento averiguando la posición, la forma, las características del movimiento y la trayectoria del movimiento del objeto; sensores de intrusos de tipo de microondas; detectores de movimiento para alertar la presencia de intrusos; sensores de detección de apertura y cierre de puertas; pantallas de radar; cámaras de seguridad; cámaras de vigilancia; cámaras activadas por movimiento; cámaras de seguimiento de red; dispositivos y aparatos para el control remoto de aparatos electrónicos y eléctricos y aparatos electrodomésticos; software de control del medio ambiente, sistemas de acceso y seguridad de edificios; software para sistemas de detección de intrusos; software para domótica; software para la automatización de edificios; centrales de domótica inteligentes; cerraduras electrónicas y eléctricas, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Alarmas contra intrusos y antirrobo; aparatos de extinción de incendios; dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; timbres eléctricos y electrónicos para puertas; sistemas de alarmas antirrobo, sistemas de alarma contra intrusiones y contra allanamientos; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; aparatos e instalaciones electrónicos y biométricos para el control del acceso; unidades de control de acceso electrónicas o automáticas; aparatos de grabación de sonido; unidades de comprobación de identidad; unidades de comprobación de identidad, en concreto, tarjetas de identidad codificadas, tarjetas magnéticas de identificación, lectores de huellas dactilares, aparatos de reconocimiento de cara y voz, lectores de código PIN, etiquetas electrónicas y etiquetas de seguridad electrónicas; tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación; lectores [equipos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesamiento de datos]; aparatos de seguridad de acceso automáticos; aparatos de seguridad de acceso eléctricos; barreras de seguridad automáticas; dispositivos eléctricos que previenen interrupciones a las ondas electromagnéticas causadas por causas externas; aparatos de detección para prevenir intrusiones, robos y allanamientos; sensores de choque; sensores de vibración; dispositivos de conversión que transforman las señales de eco de microondas en señales eléctricas y utilizan tecnología de detección inalámbrica para detectar el movimiento averiguando la posición, la forma, las características del movimiento y la trayectoria del movimiento del objeto; sensores de intrusos de tipo de microondas; detectores de movimiento para alertar la presencia de intrusos; sensores de detección de apertura y cierre de puertas; pantallas de radar; cámaras de seguridad; cámaras de vigilancia; cámaras activadas por movimiento; cámaras de seguimiento de red; dispositivos y aparatos para el control remoto de aparatos electrónicos y eléctricos y aparatos electrodomésticos; software de control del medio ambiente, sistemas de acceso y seguridad de edificios; software para sistemas de detección de intrusos; software para domótica; software para la automatización de edificios; centrales de domótica inteligentes; cerraduras electrónicas y eléctricas, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de vigilancia y supervisión de alarmas, solo en relación con la protección contra robos y asaltos; información de localización de mascotas y personas desaparecidas; alquiler de alarmas, equipos de seguridad, solo en relación con la protección contra robos y asaltos; localización de objetos robados; servicios de información relacionados con servicios de seguridad, rescate, y aplicación, solo en relación con la protección contra robos y asaltos, clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521068	Jorge Garay Perez, en representación de Maschinenfabrik KEMPER GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEMPER	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, no ha lugar; al tercer otrosí, téngase presente.
1522454	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRA FIESTA MANGO	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1522791	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NL NEXUS LOGISTICS	Téngase presente rectificación, modifíquese base de datos.
1522791	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NL NEXUS LOGISTICS	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1522792	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NL NEXUS LOGISTICS	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1522792	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NL NEXUS LOGISTICS	Téngase presente rectificación, modifíquese base de datos.
1522809	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Comercializadora My Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VIÑALES	Considerando 1- Que con fecha 25 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1518761, marca VIÑALS, que distingue Servicios de compra y venta



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de julio de 2023 limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes, especialmente considerando su elemento figurativo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; Agencias de importación-exportación de productos; Organización de subastas por internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales. Todos los servicios anteriormente relacionados únicamente con productos de las clases 21, 32 y 33, además de aquellos que se relacionen con la industria vitivinícola, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; Agencias de importación-exportación de productos; Organización de subastas por internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales. Todos los servicios anteriormente relacionados únicamente con productos de las clases 21, 32 y 33, además de aquellos que se relacionen con la industria vitivinícola, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Producción de material publicitario; Agentes de publicidad; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asistencia comercial en gestión de negocios; Estudios de marketing; distribución de muestras; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios; marketing; publicidad, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522809	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Comercializadora My Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑALES	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente
1522873	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Holding FTJG SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	I-TRUCK	Considerando 1- Que con fecha 26 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1043027, marca E-TRUCK, que distingue aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, electricos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos. equipos para el tratamiento de la informacion; ordenadores sus aparatos perifericos. cintas magneticas y discos compactos. distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1007664, marca E-TRUCK, que distingue servicios relacionados con software de computadores, incluyendo servicios de analisis, diseño, investigacion, consultoria, asesoria, orientacion profesional y tecnica en el area de la computacion, de la clase 42. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos y disco óptico de almacenamiento de datos (DVD); mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; software como servicio (SaaS); Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Provisión de hardware como servicio (HaaS); Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos y disco óptico de almacenamiento de datos (DVD); mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; software como servicio (SaaS); Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Provisión de hardware como servicio (HaaS); Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para la siguiente cobertura Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación de productos de las clases 01 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados; Compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; Procesamiento de datos, clase 35; Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de inversión de capital; servicios de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; actividades bancarias; servicios actuariales; administración de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de seguros; corretaje en bolsa; depósito de valores; suministro de información en línea sobre seguros desde una base de datos informática o internet, clase 36; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware de procesamiento de datos, clase 37; Almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos. Almacenamiento físico de datos documentos fotografías digitales música imágenes videos y juegos informáticos todos ellos almacenados electrónicamente, clase 39.
1522900	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PHARMABEST	Considerando 1- Que con fecha 15 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°865222, marca BESTPHARMA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higienicos para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes, emplastos, material para apositos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destruccion de animales dañinos; herbicidas, de la clase 5; Registro N°865223, marca BESTPHARMA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higienicos para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes, emplastos, material para apositos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destruccion de animales dañinos; herbicidas, de la clase 5; Registro N°922683, marca BESTPHARMA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; herbicidas, de la clase 5.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente alimentos medicinales para animales; complementos alimenticios para animales; remedios para uso veterinario; Vacunas para uso veterinario, clase 5.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura alimentos medicinales para animales; complementos alimenticios para animales; remedios para uso veterinario; Vacunas para uso veterinario, clase 5, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Alimentos para animales; Galletas para perros; Golosinas comestibles para mascotas; Objetos comestibles y masticables para animales, clase 31.</p>
1522987	GUILLERMO MENARES BARRALES, en representación de GM POWER INTERNATIONAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GMPOWER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523247	francisco perez denej, en representación de awake spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	awake consultores	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1523335	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SWEDMAQ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	O.P.T. optima	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523348	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURITAN'S PRIDE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente.
1523348	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURITAN'S PRIDE	Resolviendo presentaciones de fecha 3 de octubre de 2023, estése al mérito de autos.
1523562	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Electric Visual Evolution, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 1 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1210265, marca figurativa, que distingue Artículos de sombrerería; Camisetas; camisetas [de manga corta]; Camisetas de manga corta o larga; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; gorros; leggings [pantalones]; pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; prendas de calcetería; prendas de vestir; Prendas de vestir, a saber, camisas; Ropa interior; sombreros; Sudaderas; Sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); vestidos; vestimenta; vestuario; Visceras; Viseras [artículos de sombrerería]; viseras para gorras; Zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; zapatos, de la clase 25. La etiqueta se inserta a continuación:</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de julio de 2023 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes, especialmente considerando su elemento figurativo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Prendas de vestir, a saber, camisetas, camisas, tops, sudaderas, sudaderas con capucha, chaquetas de forro polar, cubrecuellos, abrigos, chaquetas, sombreros, gorras, gorros, calcetines, clase 25.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Prendas de vestir, a saber, camisetas, camisas, tops, sudaderas, sudaderas con capucha, chaquetas de forro polar, cubrecuellos, abrigos, chaquetas, sombreros, gorras, gorros, calcetines, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Gafas, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				saber, gafas de sol, gafas de protección y estuches para las mismas; lentes para gafas; cordones para gafas de sol; piezas para protección de los ojos, clase 18.
1523562	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Electric Visual Evolution, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1524246	Cooper Spa, en representación de Corteva Agriscience LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEXOVELD	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente delegación.
1524263	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de CLAUDIA ANDREA NARVAEZ PAVEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL TATA	Resolviendo presentación de fecha 14 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1524263	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de CLAUDIA ANDREA NARVAEZ PAVEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL TATA	Resolviendo presentaciones de fecha 14 de septiembre y 2 de octubre de 2023, estése al mérito de autos.
1524268	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giorgio Stefano Ratto Andaur Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAUSTRAL	Resolviendo presentación de fecha 14 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1524268	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giorgio Stefano Ratto Andaur Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CASAUSTRAL	Considerando 1- Que con fecha 31 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1254875 Marca AUSTRAL Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales;; minerales de la clase 6; Materiales de construcción



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de julio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y solo comparten un segmento.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6 especialmente Casas prefabricadas metálicas, Casas prefabricadas metálicas (kits), Construcciones prefabricadas de metal, Construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal, Paredes de metal prefabricadas, Plataformas (andenes o muelles) prefabricadas metálicas, de la clase 19 especialmente Casas de troncos prefabricadas, Casas prefabricadas (kits) no metálicas, Paredes no metálicas prefabricadas, Plataformas (andenes o muelles) prefabricadas no metálicas; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; Administración de negocios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6 especialmente Casas prefabricadas metálicas, Casas prefabricadas metálicas (kits), Construcciones prefabricadas de metal, Construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal, Paredes de metal prefabricadas, Plataformas (andenes o muelles) prefabricadas metálicas, de la clase 19 especialmente Casas de troncos prefabricadas, Casas prefabricadas (kits) no metálicas, Paredes no metálicas prefabricadas, Plataformas (andenes o muelles) prefabricadas no metálicas; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; Administración de negocios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; Servicios de Marketing, clase 35.</p>
1524289	<p>Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MUNIR LUIS CALAS ORELLANA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MICHEEL CONFITES M.C, BY CALAS	<p>Resolviendo presentación de fecha 21 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524289	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MUNIR LUIS CALAS ORELLANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MICHEEL CONFITES M.C, BY CALAS	Resolviendo presentaciones de fecha 11 de agosto, 29 de agosto y 12 de septiembre de 2023, estése al mérito de autos.
1524295	Rodrigo Abarca Villagrán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADS HOUSE BY MINGA DIGITAL	Resolviendo presentación de fecha 18 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1524315	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de E-DUCKFOX GAMES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E DUCK FOX	Resolviendo presentación de fecha 21 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1524315	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de E-DUCKFOX GAMES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E DUCK FOX	Resolviendo presentaciones de fecha 11 de agosto, 29 de agosto y 12 de septiembre de 2023, estése al mérito de autos.
1524360	SARGENT & KRAHN , en representación de LH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO LH	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1524364	SARGENT & KRAHN , en representación de LH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LH	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1524382	Rossana Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang Fondo - Res. Favorable Escrito	De patrón		Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1524458	DIEGO BECERRA ROSSEL, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SM MARATÓN DE CHILE LA CARRERA DE TODOS	Resolviendo presentación de fecha 18 de julio de 2023, A lo principal, no ha lugar; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1524460	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Pig Improvement Company (UK) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Genética Líquida PIC Calidad Certificada	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1524461	MARINO PORZIO, en representación de Pig Improvement Company (UK) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENETICA LIQUIDA PIC	Resolviendo presentación de fecha 17 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524485	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Blaster SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Blaster	Resolviendo presentación de fecha 14 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1524512	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Carmen Gloria Morales Arellano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cafeteria Dominga	Resolviendo presentación de fecha 19 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1524605	Simple Marcas SPA, en representación de Francisca Paulina Palma Farias Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nilah	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524721	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIP HOPS	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí: Téngase presente; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1524721	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	HIP HOPS	Visto, el mérito de autos se suspende por única vez la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, a fin que se den los presunpuestos de hecho que correspondan a fin de salvar la objeción de fondo.
1524790	Angelo Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA NERTHUS SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STONELESS	Estese al mérito de autos.
1524790	Angelo Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA NERTHUS SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STONELESS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1524790	Angelo Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA NERTHUS SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STONELESS	Estese al mérito de autos.
1524790	Angelo Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA NERTHUS SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STONELESS	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524827	Simple Marcas SPA, en representación de EUFORIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUFORIA CANCHAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524828	Simple Marcas SPA, en representación de JESÚS DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ y GLORIA MARBELYS SALAZAR MERCADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lamochileria.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524908	SILVA ABOGADOS, en representación de Brand For Less LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brands For Less	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1524959	Az Y Compañía, en representación de Glow Comunicaciones SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	GLOW COMUNICACIONES	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1525055	Vincent Andre Depassier Casanova Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Games Ground	Por contestada la observación de fondo.
1525063	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de BLISS BEAUTY BAR SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLISS IN BEAUTY BAR	A lo principal, por co0ntestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1525076	Salomón Abuawad Chahuán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LORD COLLECTION	Por contestada la observación de fondo.
1525102	Rodrigo David Stein Weinstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hot Yoga Ñuñoa	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1525114	Ornela Paola Olivari Aguilar, en representación de INDOMITO SUR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Indómito Sur	Como se pide.
1525114	Ornela Paola Olivari Aguilar, en representación de INDOMITO SUR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Indómito Sur	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1525124	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCT MOBILE EUROPE SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONETOUCH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525132	José Miguel Vergara Díaz, en representación de ANDES LOGISTICS DE CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDES INTEGRACIÓN LOGÍSTICA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1525150	Josefa Pilar Astorga Droguett, en representación de Sociedad Industrial y comercial Inder-Roll Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inder-Roll	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1525186	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NITRO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1525186	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NITRO	Considerando Que con fecha 13/06/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1375580, marca NITRO, que distingue Ordenadores; servidores informáticos; tarjetas de memoria; monitores; proyectores; adaptadores de ca utilizados con las computadoras; baterías utilizadas con las computadoras; teclados para computadoras; ratón de computadora; bolsos para computadoras; bancos de energía; cables para computadoras; cargadores de baterías para computadoras; tabletas electrónicas; memorias USB; televisores; unidad de estado sólido (SSD); relojes inteligentes; cargadores para autos; cargadores inalámbricos, de la clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las coberturas son distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; Compresores eléctricos. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Metales comunes y sus aleaciones incluido el acero inoxidable; metales comunes en bruto o semielaborados; materiales de construcción metálicos; Construcciones metálicas reubicables; materiales metálicos para vías férreas; Cables y alambres metálicos no eléctricos; Artículos de cerrajería metálica; Tubos metálicos; Cajas de caudales de metal; Minerales metálicos; Cajas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				metálicas para herramientas; bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; puntales metálicos; varillas metálicas para soldar; Hilo de soldar metálico; cofres metálicos para herramientas. Clase 6. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; extintores; Aparatos de medición; Aparato de medición de nivel de láser; dispositivos eléctricos de medición; metros (instrumentos de medición); Transportadores (instrumentos de medición); Aparatos eléctricos de medición; cajas para portaobjetos. Clase 9. Rodillos para pintores; Rodillos para aplicar pinturas; Aparatos manuales para etiquetar. Clase 16. Cajas de herramientas no metálicas, vacías; cajas de madera o de materias plásticas; Armarios para herramientas metálicos; cofres de herramientas no metálicos, vacíos. Clase 20. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1525186	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NITRO	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1525200	Ar Consulting Spa , en representación de CEIBO COMERCIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ceibo Minerals	A lo principal, por contestada la lobservación de fondo. Al otrosí, estese al merito de autos.
1525200	Ar Consulting Spa , en representación de CEIBO COMERCIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ceibo Minerals	Como se pide.
1525205	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Veritran S.a Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUSION by VERITRAN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525209	AR CONSULTING SpA, en representación de CEIBO COMERCIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ceibo Resources	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, estese al mérito de autos.
1525209	AR CONSULTING SpA, en representación de CEIBO COMERCIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ceibo Resources	Como se pide.
1525212	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Veritran S.a Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUSION by VERITRAN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1525231	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de TORAL Y MARTINEZ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Primates Tostadores	Por contestada la observación de fondo.
1525267	Marcos Antonio Bastías Merino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Andes Legal	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1525285	Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cerveceria Casera Autonoma	Por contestada la observación de fondo.
1526022	Hugo Noel Czerny Guajardo, en representación de IMPORTADORA DANIELS CHILE SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DANIELS CHILE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1527206	Patricia Fátima Ewing Pinochet, en representación de Paulina Gabriela Espinoza Thompson Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	THOMPSON	Previo a proveer, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.
1533271	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIPE	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023 Como se pide.
1533273	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIPE PROGRAMA DE INDAGACIÓN PRIMERAS EDADES	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023 Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536545	Daniel José González Fehrmann, en representación de Ribe Asesorías y Servicios de Ingeniería SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fortuna	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023 A sus antecedentes.
1539570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELEVATE THE EVERYDAY	Téngase presente
1540497	Rainier Alonso Muñoz Pérez, en representación de Romina Alejandra Moya Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOLCE MITO	Téngase presente.
1542072	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Laliqne Parfums SA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LALIQUE	A escrito de fecha 01-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Se corrige de oficio el Número de la solicitud, en virtud del documento de prioridad acompañado.
1542224	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ADEPA GLOBAL SERVICES S.A. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	ADEPA	A escrito de fecha 14-07-2023: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: Visto lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, no ha lugar a la prioridad invocada por no haberse acompañado certificado de prioridad correspondiente dentro de plazo reglamentario. Se hace presente que el documento acompañado no corresponde al certificado de prioridad proveniente de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), certificado que sí emite la EUIPO y que ha sido recibido en el transcurso de los últimos años por Inapi, no fue acompañada la traducción al español del documento de prioridad y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.</p> <p>Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1542822	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	tv	A escrito de fecha 13-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1546135	Mario Esteban Gómez Alarcón Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	El Templo del Gorilla GYM	<p>Vistos, que el solicitante con fecha 1 de junio de 2023 solicitó la marca mixta "El templo del gorilla". Que la etiqueta acompañada incorpora la representación gráfica de los términos "El templo del gorilla" y las letras "GYM". Que con fecha 11 de agosto de 2023 y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y la etiqueta acompañada al expediente se corrigió de oficio el título incorporando las letras "GMY". Que en dicha modificación se incurrió en un error de tipeo toda vez que las letras a incorporar debían ser "GYM". Que con fecha 13 de octubre de 2023 se procedió a corregir dicho error a fin de que existiese concordancia entre la denominación de la marca y su etiqueta. Se resuelve:</p> <p>No ha lugar por improcedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547927	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de SaG SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Súbete al Golf	A lo principal: No ha lugar por extemporáneo. Al otrosí: No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.
1547976	Jaime Leonardo Aros Arancibia, en representación de RenovaSol Energy SpA Resolución de abandono	Denominativa	RenovaSol Energy	
1547978	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MAURICIO FERNANDO GUILLÉN NOLASCO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Krausshenke	A lo principal: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Como se pide.
1547987	Carla Priscilla Figueroa Vargas, en representación de Carla Priscilla Figueroa Vargas, Alberto José Bugueño Orrego y Anthony Renato Tello Navarro Resolución de abandono	Mixta	VAI HOE	
1547995	Daniela Andrea Arancibia Valdés, en representación de Daniela Andrea Arancibia Valdés y La Dogtora spa Resolución de abandono	Mixta	La Dogtora	
1548013	Andrés Joaquín Albornoz Fabry, en representación de Publicidad y Producciones Albornoz Fabry Ltda. Resolución de abandono	Denominativa	La Historia Cuenta	
1548048	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Manuel Alejandro Paiva Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Guerrieri	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1548053	Ignacio Andrés Lavadenz Valdés, en representación de Patricio Ignacio Rojas Aqueveque, Ignacio Andrés Lavadenz Valdés y Andrés Antonio Altamirano Medina Resolución de abandono	Mixta	Expo Olas	
1548073	Lisa Mariana Garrido Inostroza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Reclama Tus Derechos	Téngase por acompañado.
1548148	Iván Esteban Sánchez Jorquera, en representación de ECOPLUS E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	ECOPLUS NUTRIENDO TUS SUEÑOS VERDES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548483	Pablo Andrés Massú Alamo, en representación de TOW INTERNATIONAL CHILE SPA Resolución de abandono	Mixta	TOWI	
1548967	Felipe Alejandro Osorio Cabaña, en representación de Alas Del Desierto SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Alas Del Norte	
1549000	Fresh Harvest Spa, en representación de Fresh Harvest Spa y María José Trincado Hernández Resolución de abandono	Mixta	FreshBite	
1549011	Víctor Angelo Arriagada Pavlich, en representación de Grafimax SPA Resolución de abandono	Mixta	Kei Coffee	
1549186	Nibardo Sanchez Roncal, en representación de NYG SPA Resolución de abandono	Denominativa	GOZAR	
1549194	Nibardo Sanchez Roncal, en representación de NYG Spa Resolución de abandono	Denominativa	HOTEL MANGLAR	
1549308	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Charly	Tengase presente el poder acompañado
1549469	Yazmín Beatriz Domínguez Labrín, en representación de Yazmín Beatriz Domínguez Labrín y Aldo William Del Peso Mercado Resolución de abandono	Denominativa	NovaMind	
1550209	Mario Santiago Tauscant Pavez, en representación de Pedro Manuel Villarroel Leiva Resolución de tener por no presentada	Mixta	DF	
1550412	Ricardo Luis Bello Lozano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MANSERMIN	
1550456	Michel Cristian Morales Gutiérrez, en representación de E-LEARNING ACADEMY T LLP Resolución de abandono	Denominativa	E-LAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552631	SARGENT & KRAHN , en representación de Canal 13 SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIERRA BRAVA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS	Téngase presente la cesión de la solicitud, actualícese base de datos.
1552839	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	A lo principal, ha lugar al recurso de reposición deducido. Corrijase la descripción de la etiqueta a "La marca consiste en la palabra LEAPMOTOR escrita en letras mayúsculas, donde tiene especial caracterizado letra A que no tiene línea horizontal en su centro, todo de color negro sobre un fondo blanco". No siendo información que deba publicarse en el Diario Oficial, en lo no modificado manténgase firme la resolución de aceptación a trámite de fecha 12 de octubre de 2023. A los 2do y 3er otrosíes: estese a lo resuelto; al 4to otrosí: Téngase presente
1552844	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	A lo principal, ha lugar al recurso de reposición deducido. Corrijase la descripción de la etiqueta a "La marca consiste en la palabra LEAPMOTOR escrita en letras mayúsculas, donde tiene especial caracterizado letra A que no tiene línea horizontal en su centro, todo de color negro sobre un fondo blanco". No siendo información que deba publicarse en el Diario Oficial, en lo no modificado manténgase firme la resolución de aceptación a trámite de fecha 12 de octubre de 2023. A los 2do y 3er otrosíes: estese a lo resuelto; al 4to otrosí: Téngase presente
1552845	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	A lo principal, ha lugar al recurso de reposición deducido. Corrijase la descripción de la etiqueta a "La marca consiste en la palabra LEAPMOTOR escrita en letras mayúsculas, donde tiene especial caracterizado letra A que no tiene línea horizontal en su centro, todo de color negro sobre un fondo blanco". No siendo información que deba publicarse en el Diario Oficial, en lo no modificado manténgase firme la resolución de aceptación a trámite de fecha 12 de octubre de 2023. A los 2do y 3er otrosíes: estese a lo resuelto; al 4to otrosí: Téngase presente
1553324	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	CompuSoluciones	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Esto es que la prioridad invocada no tenga una antigüedad superior a 6 meses. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1555275	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de IFS Management GmbH Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1555404	Patricio Marcelo Vergara Zamora, en representación de LUIS FERNANDO RAMIREZ GRAJALES Resolución de abandono	Mixta	CEREBRUM, NEUROCIENCIAS, EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO	
1555459	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA SAN PABLO SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MATHY DOG (con protección al conjunto)	
1555690	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de L&Q OASIS PTE. LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BATTLE ACES	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555742	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Vision Pro	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1555747	Delay Catherine Calzadilla Aragonés, en representación de LYlogistics spa Resolución de abandono	Mixta	Chimo el Tigrito Avelino A. Molina Bravo - Tradición y Calidad	
1556046	Sociedad Hotelera Michel SpA, en representación de Sociedad Hotelera Michel SpA Resolución de abandono	Mixta	Hostal Michel	
1556083	Javiera Aldunate Barros Resolución de abandono	Mixta	PUYA	
1557233	Alejandra Lorena Ralil Cárdenas Resolución de tener por no presentada	Mixta	maleé Brazos y Abrazos...	
1557287	Bruno Andrés Benítez Bon Resolución de tener por no presentada	Denominativa	INVI	A los escritos de fecha 05 de septiembre de 2023: No ha lugar por improcedentes, toda vez que para realizar el cambio de titular debió presentar la correspondiente cesión de la solicitud, y al hacerlo a una persona jurídica, debió haber acompañado poder con los datos del representante. Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la solicitud ya estaba aceptada a trámite, debió haberse pagado la publicación, pues los cambios requeridos (si se hubiesen hecho adecuadamente), no requerían de re publicación.
1557371	María Teresa Benítez Portales Resolución de tener por no presentada	Mixta	APHRODITE AMOUR POUR TA PEAU	
1557412	Camilo Ignacio Collado Quinteros Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Máquinas del Pádel	
1557428	Sebastián Yun-lok Flores Chong Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Audatia	
1557439	Camila Solange Iribarren Noulibos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Gelizy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557446	Teobaldo Andrés Moraga Pareja Resolución de tener por no presentada	Mixta	E-Duty	
1557458	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sello Laboral	
1557464	Juan José Aranda Quiroz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mela Pizza	
1557501	Zunilda Del Carmen Peña Cifuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Consulta Medica Pinto	
1557536	Jason John Parker Pierce Resolución de tener por no presentada	Mixta	TRICAL	
1557586	Carolina Andrea Cruzat Varas Resolución de tener por no presentada	Mixta	MALVA	
1557590	Nataly Solange Méndez Figueroa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casmen	
1557595	Yusra Prisila El Jurdi Maestre Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Oasis Blanco	
1557596	Luis Leonardo Herrera Romanelli Resolución de tener por no presentada	Denominativa	XO	
1557599	Jason John Parker Pierce Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TRI-FORM	
1557646	Nicole Isabel Maldonado San Martín Resolución de tener por no presentada	Mixta	PLANETA MULTICOLOR TU VOZ EN ÓRBITA	
1557653	Francisco Simón Barrera Dunn Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Foundry thps3	
1557654	Francis Carolina Lemus Zamora, en representación de Santa Victoria Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Formación Eficaz 360	
1557714	Etni Elías Yáñez Duarte, en representación de Servicios e Insumos Médicos Yáñez SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Yáñez Med	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557757	Constanza Valeria Vergara Navarrete Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TATATO	
1557759	Bernardo Alejandro Muñoz Marchant, en representación de Comercializadora Mundo Glass Ltda Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mundo Glass	
1557769	María José Matute Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	Deco a Secas	
1557770	Alex Alfredo González Villarroel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BLACKSHEEP	
1557876	Juan José Lasen Vilensky Resolución de tener por no presentada	Mixta	Oddos	
1557880	Karen Soledad Pastene Troncoso, en representación de JOHN JOHN HIGH SCHOOL Resolución de tener por no presentada	Mixta	John John High School	
1557901	Franklin Ramiro Santibáñez Villegas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	durvey	
1557902	Juan Andrés Améstica Mendoza Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA CLAVE MAESTRA	
1559107	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de FEDERICO LAURIA Resolución de desistimiento	Mixta	DLIVE	Téngase por desistida la solicitud y archívese
1559626	Alan Franck Arancibia Meza Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Monistore @MONISTORE.AYC	A escrito de fecha 12-10-2023: VISTOS 1. Que mediante solicitud 1559626 se solicitó una marca mixta en que el elemento principal y destacado era MONISTORE, incluyendo expresiones en el ejemplar acompañado, en letras de inferior tamaño, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida. 2. Que este Instituto, aplicando el principio de celeridad, procedió a aceptar a trámite la solicitud, modificando de oficio la denominación a fin de que concordara con las expresiones incorporadas en la marca mixta pedida. 3. Que en respuesta a la rectificación de oficio el solicitante ha solicitado modificar su marca acompañando nuevo ejemplar de la misma, sin

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mantener su estructura ni colores originales, aunque suprime las expresiones "MONISTORE ANTOFAGASTA" y "@MONISTORE.AYC".</p> <p>4.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose la corrección del error a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.</p> <p>Por lo expuesto, se resuelve: No ha lugar a la corrección del error solicitada, por haber presentado una nueva imagen que modifica la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, lo que no está permitido.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de cumplir con el estándar ya mencionado, y haciendo uso de las facultades que confiere a este Instituto el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, se corrige de oficio la representación gráfica de la marca manteniéndola tal y como se solicitó, sólo que suprimiendo las expresiones "MONISTORE ANTOFAGASTA" y "@MONISTORE.AYC", quedando como sigue:</p> 



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561083	wanda de jesus oropeza aranguren Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	YapoPaletas	No ha lugar por improcedente. Solicitante debe cumplir con lo ordenado que es requerir la publicación del extracto, pagando la publicación del extracto al Diario Oficial, a más tardar el 14 de noviembre de 2023 y si así no lo hiciere su solicitud se tendrá por no presentada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
426017	1019749	PAULA ALEJANDRA BERTRAN SALINAS	AUNCLICK	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422924	1019597	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLES FROM CHILE	Debe acompañar o señalar N° de custodia de poder del solicitante DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES. El poder N°97.068 sólo indica al titular ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG
422925	1020077	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLES FROM CHILE	Debe acompañar o señalar N° de custodia de poder del solicitante DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES. El poder N°97.068 sólo indica al titular ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a la cobertura, corriajase.
423897	1021373	COPARROZ - COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL RIO PARDO Anotación de Renovación TLT	COPARROZ	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
430512	1053931	DIEGO BECERRA ROSSEL, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOITE INTERNATIONAL	Acompañe poder con la correcta razón social del solicitante. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante según documento de Cambio de nombre acompañado.
430514	1053933	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOITE INTERNATIONAL	Acompañe poder con la correcta razón social del solicitante. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante según documento de Cambio de nombre acompañado.
430516	1053961	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOITE INTERNATIONAL	Acompañe poder con la correcta razón social del solicitante. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante según documento de Cambio de nombre acompañado.
429364	1059801	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIDPORC	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
429402	1061035	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CENTRO DERECHO PENAL - CEDEP	En cobertura clase 41 : En " Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		medio." elimine "por cualquier medio" . En "Servicios de capacitación de todo tipo." elimine "de todo tipo" . En "Publicación de textos, libros, revistas (publicaciones periódicas), reportes y manuales de todo tipo, con exclusión de textos publicitarios", elimine "de todo tipo" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429398	1061037	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE DERECHO PENAL DE CHILE - CEDEP-CHILE	En cobertura clase 41 : En "Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio." elimine "por cualquier medio" . En "Servicios de capacitación de todo tipo." elimine "de todo tipo" . En "Publicación de textos, libros, revistas (publicaciones periódicas), reportes y manuales de todo tipo, con exclusión de textos publicitarios", elimine "de todo tipo" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429399	1061069	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES - CENEP	En "Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio." elimine "por cualquier medio". En "Servicios de capacitación de todo tipo." Elimine "de todo tipo". En "Publicación de textos, libros, revistas (publicaciones periódicas), reportes y manuales de todo tipo, con exclusión de textos publicitarios", elimine "de todo tipo" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429394	1061077	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CECOCH - CENTRO DE ESTUDIOS	En cobertura clase 41 : En "Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	CONSTITUCIONALES DE CHILE	medio." elimine "por cualquier medio" . En "Servicios de capacitación de todo tipo." Elimine "de todo tipo" . En "Publicación de textos, libros, revistas (publicaciones periódicas), reportes y manuales de todo tipo, con exclusión de textos publicitarios." Elimine "de todo tipo" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429389	1061349	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSEO NACIONAL DE ESCULTURA UNIVERSIDAD DE TALCA	En cobertura clase 41 : En "Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones." elimine "por cualquier medio" . En "Servicios de capacitación y de educación de todo tipo y en todos sus niveles." Elimine "de todo tipo y en todos sus niveles" . En "Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación." Elimine "por cualquier medio" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429392	1070961	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECECO - CENTRO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	En cobertura clase 41 : En "Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio." Elimine "por cualquier medio" . En "Servicios de capacitación de todo tipo." Elimine "de todo tipo" . En "Publicación de textos, libros, revistas (publicaciones periódicas), reportes y manuales de todo tipo, con exclusión de textos publicitarios." Elimine "de todo tipo" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430714	823701	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZOODENT	
		Anotación de Transferencia total		
430713	823702	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZOODENT	
		Anotación de Transferencia total		
430712	823703	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZOODENT	
		Anotación de Transferencia total		
430575	834969	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VISINE	
		Anotación de Transferencia total		
430631	837241	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VISINE QUITA EL ROJO DEL OJO	
		Anotación de Transferencia total		
430450	851755	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	E.C.A.S.	
		Anotación de Transferencia total		
430571	852030	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	UNICAP	
		Anotación de Transferencia total		
430406	854647	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	CAVALIERI	
		Anotación de Cambio de nombre		
430405	854786	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	CAVALIERI	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430407	872435	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAVALIERI	
430632	890925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WATERBLOCK	
430461	975775	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECAS	
430452	975777	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECAS VIRTUAL	
430463	975779	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALUMNOS ECAS	
430460	975781	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECAS	
429410	1004526	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWN	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
422574	1010679	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JARMAN	A su escrito de fecha 10 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura. Se deja constancia que se rectifica de oficio en cobertura la frase Establecimiento comercial por Servicios de compra y venta.
423975	1018251	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKS	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura y representante..

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423577	1020057	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA OAT	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
423578	1020059	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA TORTALISTA FUN	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424909	1020241	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCRATCH	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
423575	1021573	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
423742	1025788	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSCAN	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
426162	1027382	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCODEISOL	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
426161	1027384	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCARECODEISOL	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
426505	1029715	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONDE LORENZO	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
425887	1029995	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXUS	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429427	1030183	NUTRAPHARM S.A.	NUTRIFIT	Se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
426611	1034247	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	ZONIX	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
430235	1035941	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KARSON	
		Anotación de Transferencia total		
430232	1035943	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KARSON	
		Anotación de Transferencia total		
430236	1035945	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KARSON	
		Anotación de Transferencia total		
430234	1035947	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KARSON	
		Anotación de Transferencia total		
430238	1035949	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KARSON	
		Anotación de Transferencia total		
430237	1035951	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KARSON	
		Anotación de Transferencia total		
425485	1036911	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	JUVENA	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425983	1038045	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKAL	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
426742	1039167	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIWIN	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
426502	1039461	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINO'S PIZZA	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
426743	1041443	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METTOZAN ROYAL	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
429368	1041861	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTHELLO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
430563	1042363	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIMAX	
424917	1042729	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORACION INMOBILIARIA ENACO	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
426056	1045111	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SR NEXCO	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
426156	1046415	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPERK	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423249	1047029	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MECHANIX	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
424365	1049727	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAPFROG	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422921	1051811	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUNTO Y COMA	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
429363	1052771	Alejandro Sebastián Gopel Fischer, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER COAT	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
426528	1053063	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENUS	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425171	1053121	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULLPADEL	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
417665	1053917	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUISEL	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
426364	1054427	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO-MACUL	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
429987	1054617	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONANGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430053	1054619	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAIXÃO	
430381	1056571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONDEX	
426874	1058963	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMUTUN	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
429403	1060135	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DERECHO PENAL - CEDEP	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429397	1061033	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE DERECHO PENAL DE CHILE - CEDEP-CHILE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429400	1061063	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES - CENEP	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429396	1061255	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECOCH - CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429388	1061363	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUSTV DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
425406	1062015	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISMO	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429422	1062133	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTOMICINA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429347	1063433	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRECE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
422340	1063759	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKEDIN	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
430501	1064281	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEED BAG	
425401	1064769	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX60S	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
425400	1064779	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q90S	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
425405	1064785	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX80S	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
425408	1064787	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX90S	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
425404	1064789	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX70S	A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430565	1066587	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIOMAX VEGETAL	
422956	1067853	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422954	1067859	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422953	1067861	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422952	1067863	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422943	1067873	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422941	1067875	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422940	1067877	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422939	1067879	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422937	1067881	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422936	1067883	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422933	1067887	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422931	1067889	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422929	1067891	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422947	1068727	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
429382	1069085	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITM	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430567	1069941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIOGROUP	
429391	1070955	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECECO - CENTRO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428308	1071171	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECH COMPACT	A su escrito de fecha 06 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
429374	1071909	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILK	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
429386	1072327	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DE EDUCACION Y DESARROLLO AULA XXI	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
429385	1072329	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERECHO EN LA REGION	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
430568	1073061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NATURALOILS CHILE	
426890	1075397	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATALOGO MAESTRO DE PUNTO MAESTRO	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
429373	1085248	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PAIN QUOTIDIEN	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corriajase en base de datos del registro.
426891	1091503	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATO MAESTRO DE PUNTO MAESTRO	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
430576	1104000	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISINE A.R.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430555	1111329	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUFCOR	
430380	1113760	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HANCARE	
430383	1114085	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNITREXATE	
430579	1120998	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISINE ADVANCED RELIEF	
430384	1133433	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH HOSPITAL CARE	
430385	1137659	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRING NATURAL	
430386	1154338	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
429948	1163850	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOCOLOR	
430552	1180149	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATOS MEDICAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430417	1221240	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIBOO PETS	
430413	1225633	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIBOO PETS	
430518	1235293	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAME READY	
430574	1245981	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VESPERA	
430502	1250379	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UWP	
430558	1255482	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYLEX	
430500	1267116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPINALCORD	
430481	1283808	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NILSA MANUALIDADES ESCOLARES	
430414	1295028	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIBOO PETS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430422	1295029	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIBOO PETS	
430513	1295092	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MODAVITAE	
430416	1300549	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIBOO PETS	
430472	1308532	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AZUL VIAGENS	
430479	1308533	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TUDO AZUL PROGRAMA DE VANTAGENS	
430423	1316131	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIBOO PETS	
430524	1318451	Melanie Hannelore Niklitschek Urzúa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLFEO	
430521	1322087	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERRA	
430517	1361595	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COINIVERSE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430515	1399759	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Agrícola Cruz del Sur	
430449	1403937	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECAS	
430446	1403938	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422265	1024341	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N°1024341, fundada en la documentación acompañada en anotación N°422265. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. No ha lugar al recurso de invalidación de acto administrativo interpuesto.
422257	1028741	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N°1028741, fundada en la documentación acompañada en anotación N°422257. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. No ha lugar al recurso de invalidación de acto administrativo interpuesto.
422308	1028743	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	RUGOVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N°1028743, fundada en la documentación acompañada en anotación N°422308. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. No ha lugar al recurso de invalidación de acto administrativo interpuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422277	1028745	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	MICROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N°1028745, fundada en la documentación acompañada en anotación N°422277. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. No ha lugar al recurso de invalidación de acto administrativo interpuesto.
422266	1028747	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N°1028747, fundada en la documentación acompañada en anotación N°422266. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. No ha lugar al recurso de invalidación de acto administrativo interpuesto.
422292	1028749	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N°1028749, fundada en la documentación acompañada en anotación N°422292. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. No ha lugar al recurso de invalidación de acto administrativo interpuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422279	1028751	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N°1028751, fundada en la documentación acompañada en anotación N°422279. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. No ha lugar al recurso de invalidación de acto administrativo interpuesto.
421544	1029347	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENPAR CENTRO DEL PARKINSON	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos, Que, con fecha 18 de julio de 2023 y, debido a un error de hecho, fue notificada resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, siendo que correspondía notificar una resolución de observación de anotación y, considerando lo que señala el artículo 17 bis y demás normas pertinentes de la Ley 19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 18 de julio de 2023, retrotrayéndose la presente anotación al estado de examen de anotación, a fin de dictar la resolución correspondiente. A la presentación de 30 de agosto de 2023: Estese al mérito de autos.
421343	1062507	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de	CALCIFLEX	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 07 de junio de 2023 se ingresó la presente anotación de renovación TLT.</p> <p>2.- Que, realizado el examen de la anotación de renovación por Inapi, con fecha 13 de julio de 2023, se dictó resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que, de acuerdo al contenido de la misma, ésta correspondía a una observación de la renovación del siguiente tenor: "Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: <i>PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES DE USO MEDICO Y VETERINARIO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS."</i></p> <p>3.- Que, con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó resolución de corrección por Art. 17 bis A en anotación (de oficio), debido a que por un manifiesto error de hecho fue notificada resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, siendo que correspondía notificar una resolución de observación de anotación.</p> <p>4.- Que, con fecha 21 de agosto de 2023, se dictó resolución de observación de anotación del mismo tenor de resolución de 13 de julio de 2023 referida en el punto 2: "Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: <i>PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES DE USO MEDICO Y VETERINARIO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS."</i></p> <p>5.- Que, con fecha 18 de agosto de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Acompaña documentos.</p> <p>6.- Que, funda su recurso de reposición señalando que la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos de la Administración establece limite a las facultades de revisión de oficio de la Administración. En concreto, "La revocación no procederá e los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto." (Art 61. LPA).</p> <p>7.- Que, asimismo argumenta que, tras la aceptación e inscripción de la renovación, su mandante posee un derecho adquirido sobre su marca ya renovada. Por lo mismo, una revocación de acto de oficio se enfrasca en la hipótesis del artículo 61, letra A) ya citado, solicitando invalidar la resolución de fecha 11 de agosto de 2023, y resuelva en su lugar mantener la Aceptación e Inscribir de la solicitud de anotación por renovación N.º 421343, puesto que el acto en cuestión infringe el artículo 61 letra A de la Ley de Procedimientos Administrativos y en última instancia el principio de legalidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424676	1076304	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	HC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543675	1543675 - LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. - Erick Herman Naeter Cardemil.	THINK SMART	Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1543820	1543820 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha	BUBBA ACTIVE	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1543822	1543822 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha.	BUBBA ACTIVE	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545354	1545354: LIBRA CHILE S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A.- Laboratorio Pasteur S.A.	DIAPTINA	A la presentación de fecha 13/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 13/10/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 07/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 4, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 18/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1545762	1545762 - Refrigeracion Y Repuestos S.A.C - RUBIO REPUESTOS SpA.	R&R RUBIO REPUESTOS	Al escrito de fecha 27/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1545847	1545847 - LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V. - DEMONT SPA.	PAYASO	Al escrito de fecha 25/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1546024	1546024 - GESTORA STUDIO 3000 S.A. - Importado Flo Beauty Hair Limitada.	Zero %	Al escrito de fecha 24/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991296393	991296393: TRICOT S.A. - XO Trademarks LLC	THE WEEKND	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991699618	991699618: Liva Company Spa - SINTETICA SA	SEELIVA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520080	1520080 - CWC EXPORTADORA LIMITADA - MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CWC Chileanwines	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CWC CHILEAN WINES COMPANY, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedid para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1530827	1530827 - AES Andes S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	A-S CHILE	A la presentación de fecha 25/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511184	1511184 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lutirox	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1519172	1519172: COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES ATACAMA LIMITADA - Green Atacama SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	green atacama	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520424	1520424 - Inmobiliaria Biangular SpA - DOS LG FORESTAL E INVERSIONES LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECOBRIK	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520438	1520438: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520440	1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527609	1527609: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Diane Louise Harper Branson Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Naturfree	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529420	1529420: BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - FRUCTUS VIDA SALUDABLE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FRUCTUS VIDA SALUDABLE	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1353292	1353292: FELIPE FRANZ CORDERO GARCÍA - DISTRIBUIDORA II CUOCO SPA.	cuoco	Fallo de aceptación parcial a registro
1353636	1353636: DANILO ARTURO YÁÑEZ HONORES - EXINMEX, S.A.P.I. de C.V.	mabe	Fallo de aceptación a registro
1383037	1383037: Sistémica S.A. - 111percent Inc.	Random Dice	Fallo de rechazo
1385705	1385705: ANA LUISA VALDEBENITO SANDOVAL - EMPRESAS CAROZZI S.A.	SuniBonies	Fallo de aceptación a registro
1390972	1390972: WALMART CHILE S.A. - HUGO ARNALDO SOTO LÓPEZ	cosecha chile	Fallo de rechazo
1391736	1391736: LUZ MARÍA SAN MARTÍN JARA - TRUCK-VAC LIMITADA.	truckbike	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373994	1373994 INNER MONGOLIA YILI INDUSTRIAL GROUP CO., LTD. - COMERCIAL LILY LIMITADA - D & B CHILE LIMITADA	Yili	A escrito de fecha 12/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1327897	1327897: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MEMBER'S CHOICE	
1346171	1346171: FARMACIA ACCESO S.A. - ASOCIACION CHILENA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PROFAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1348143	1348143: KAREN ARLEN FIELDHOUSE MANRÍQUEZ-GOOD FOOD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KREWEN GOURMET	
1440678	1440678: FALABELLA S.A. - ABASTECEDORA DE SUPERMERCADOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	UNO MARKET	Cúmplase y archívese
1458091	1458091: GLORIA S.A. - CARLOS ABRAHAM VALLADARES FERNÁNDEZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Tantagloria	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1447652	1447652: Diabecor Ltda. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - MARÍA FERNANDA BERRÍOS SEPÚLVEDA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EDU-K	A escritos de fecha 13/10/2023 folio 1916 - 136699 Vistos los fundamentos de estos escritos. previo a proveer indíquese por el oponente/ solicitante MARÍA FERNANDA BERRÍOS SEPÚLVEDA. cuál escrito de oposición/contestación de oposición es la que interpone y retirense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 13/10/2023, folio 1916, por haber sido la primera en deducirse
1487887	1487887: CERAMICA SANTIAGO S.A. - TITAN S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TITÁN	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditado poder respecto de Comercializadora Titan SpA. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1488458	1488458: Epic Games Inc. - SHENGHUA HUANG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	nreal	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023: Estese al mérito de autos.
1502455	1502455 - Kaizen Institute, Ltd. - KAIZEN SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TIENDA KAIZEN	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1502455	1502455 - Kaizen Institute, Ltd. - KAIZEN SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TIENDA KAIZEN	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Estese al mérito de autos.
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LYT	A la presentación de fecha 11/10/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/10/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/09/2023: Téngase por desistida la oposición por parte de LYFT, INC., con folio 26013 para todo efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited.	LYT	A la presentación de fecha 11/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/10/2023 y téngase presente el registro de poder 203314. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/07/2023: Téngase presente y corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1507533	1507533 - Fendi s.r.l. - Fendi Chateau Holding Co., Limited.	FENDI	A la presentación de fecha 10/10/2023, folios 135156 y 135161: A todo: Vistos lo dispuesto en el artículo 348 del CPC, no ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1507533	1507533 - Fendi s.r.l. - Fendi Chateau Holding Co., Limited.	FENDI	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otros: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1510169	1510169: HIMA LTDA. - ATACAMA COPPER FOILS SpA.	ATACAMA COPPER FOIL	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1511184	1511184 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION.	Lutirox	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1523000	1523000: KELLOGG COMPANY - ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA	PRC	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS	TOP CHICKEN BY JM	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 24 de agosto de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 24 de agosto de 2023 y se Resuelve lo siguiente:
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A escrito de fecha 26/07/2023: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOP CHICKEN BY JM	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Estese al mérito de autos.
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOP CHICKEN BY JM	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Atendido a los fundamentos expuestos, no ha lugar.
1526995	1526995 - Meet SpA. - Jonathan Herland Víctor Barrieres. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STREET BAKERS	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Ecoremoval	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ecoremoval	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fechas 11/09/2023 y 04/10/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/08/2023, para todo efecto legal.
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ecoremoval	Vistos y teniendo presente el mérito de autos las resoluciones de fechas 11/09/2023 y 04/10/2023 y los argumentos en los se funda el escrito de fecha 11/10/2023; Resuelvo: Se acoge la reposición y en definitiva se da por precluido el plazo de 10 días, establecido con fecha 11 de septiembre de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529754	1529754 LABORATORIO CHILE S. A. - COMERCIAL E INVERSIONES EVA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BINAH	A la presentación de fecha 28/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530109	1530109 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Joseline María Loreto Welsh Canelo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ABC EXTINTORES WELSH	A la presentación de fecha 25/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación que indica, corrijase base de datos en lo pertinente y téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BUS STAR	A la presentación de fecha 28/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que que solicita. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530423	1530423: AGROGESTION VITRA S.A. - JOHNSON & JOHNSON Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMBITRA	A la presentación de fecha 24/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531110	1531110: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - PHARMABRAND S.A. - LABORATORIO PROMOFARMA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TOBRALER	A la presentación de fecha 24/08/2023, folio 114150: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Manuel Jaime Acosta Acosta, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531110	1531110: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - PHARMABRAND S.A. - LABORATORIO PROMOFARMA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TOBRALER	A la presentación de fecha 24/08/2023, folio 114155: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Manuel Jaime Acosta Acosta, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1531783	1531783: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMPO SPORTS SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Implementos Deportivos Olimpo DLV Sports	A la presentación de fecha 25/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534939	1534939 - INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA ANA S.A. - Ximena Olivia Del Rosario Vilches Araya. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LA TIENDA DEL CHEF	Al escrito de fecha 03/10/2023: Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489489	1370841	91-2022 AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA - Alonso Rolando Díaz Villegas Resolución de recibe causa a prueba	AURALMED	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión AURALMED, en relación a los productos y servicios de la clase 10 y 44 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1325493	1304900	106-2021 COSMOPLAS S.A - COMERCIALIZADORA COSMO LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Cosmoclima	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1329821	1310124	114-2019 LUIS ALBERTO AKEL VALECH - COMERCIALIZADORA IVÁN E CONTRERAS MUÑOZ E.I.R.L Resolución de citación a oír sentencia de demanda	KINGMAGIC	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1220744	1240985	102-2022 Destileria Zunda SpA - Inversiones Angelini y Compañía Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ANGELINI	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023 folio 1900: Como se pide, no encontrándose aún notificada la demanda de nulidad, téngase por retirada la demanda de nulidad presentada con fecha 27 de diciembre de 2022.-
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2023: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Tratándose de un incidente de previo y especial pronunciamiento y teniendo presente lo dispuesto en el art. 87 del C.P.C, ha lugar a lo solicitado.
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Prime	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 folio 125842: A sus antecedentes.
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Prime	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 folio 125847: A sus antecedentes.
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Prime	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 folio 125854: Téngase presente.
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Prime	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 folio 125857: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y MÉDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas	Prime	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 folio 125860: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y MÉDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas	Prime	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 folio 125871: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada